

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PARA AUTOS TÚ ELIGES

SEGUROS AUTOMÓVILES

| | |
|--|-----------|
| Preliminar | 4 |
| Cláusula 1a | |
| Definiciones | 5 |
| Cláusula 2a | |
| Coberturas | 19 |
| 2.1. Daños Materiales | 19 |
| 2.2. Pérdida Total por Daños Materiales | 22 |
| 2.3. Robo Total | 23 |
| 2.4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas | 23 |
| 2.5. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes | 26 |
| 2.6. Responsabilidad Civil Catastrófica por Muerte Accidental | 29 |
| 2.7. Gastos Médicos Conductor y Ocupantes | 31 |
| 2.8. Adaptaciones, Conversiones y/o Equipo Especial | 33 |
| 2.9. Robo Parcial | 35 |
| 2.10. Reparación en Agencia | 36 |
| 2.11. Muerte Accidental | 37 |
| Cláusula 3a | |
| Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso | 39 |
| Cláusula 4a | |
| Exclusiones generales | 41 |
| Cláusula 5a | |
| Prima, solicitud de información y obligaciones de pago | 46 |
| Cláusula 6a | |
| Obligaciones del asegurado en caso de siniestro | 49 |
| Cláusula 7a | |
| Valuación y reparación del daño en caso de siniestro | 54 |
| Cláusula 8a | |
| Sumas aseguradas y bases de indemnización | 58 |
| Cláusula 9a | |
| Interés moratorio | 67 |
| Cláusula 10a | |
| <u>Pérdida del derecho a ser indemnizado</u> | <u>70</u> |
| Cláusula 11a | |
| Territorialidad | 72 |
| Cláusula 12a | |
| Salvamentos y recuperaciones | 73 |

| | |
|--|-----|
| Cláusula 13a | |
| <u>Terminación anticipada del contrato</u> | 74 |
| Cláusula 14a | |
| Prescripción | 76 |
| Cláusula 15a | |
| Competencia | 77 |
| Cláusula 16a | |
| Subrogación | 78 |
| Cláusula 17a | |
| Aceptación del contrato | 79 |
| Cláusula 18a | |
| Obligaciones del contratante y/o asegurado en caso de pólizas de grupo o flotilla | 80 |
| Cláusula 19a | |
| Conocimiento Expedito del Contrato o Póliza | 82 |
| Cláusula 20a | |
| Modificaciones al Contrato o Póliza | 84 |
| Cláusula 21a | |
| Renovación de la Póliza | 85 |
| Cláusula 22a | |
| Agravación del Riesgo..... | 86 |
| Cláusula 23a | |
| Términos y Condiciones para el uso de Medios Electrónicos | 89 |
| Cláusula 24a | |
| Inspección Vehicular..... | 92 |
| Cláusula 25a | |
| Aplicaciones Legales..... | 93 |
| Condiciones Particulares: | |
| •Defensa Jurídica | 104 |
| •Asistencia Vial..... | 110 |
| •Cobertura Integral en el Extranjero | 118 |



SEGURO PARA
AUTOMÓVILES
TÚ ELIGES

PRELIMINAR

MAPFRE México S.A., a quien en adelante se le denominará MAPFRE, y el Contratante han convenido las Coberturas y las sumas aseguradas que aparecen como amparadas en la carátula de la Póliza, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las Coberturas básicas y adicionalmente Coberturas accesorias. La vigencia del contrato será la establecida en la carátula de la póliza.

Para efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende el descrito en la carátula de la Póliza. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en la especificación de Coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula y/o especificación de la Póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

Conviene expresamente MAPFRE y el Contratante que las presentes Condiciones Generales rigen al Contrato de Seguro celebrado entre ellas, y en todo lo no previsto se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

Abuso de confianza

Comete el delito de abuso de confianza el que, con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio.

Accidente automovilístico

Todo acontecimiento externo, súbito, fortuito y violento, que cause daños materiales a uno o varios objetos y/o lesione a una o varias personas, causados involuntariamente por el conductor como consecuencia del Uso del Vehículo asegurado.

Adaptaciones, conversiones y equipo especial

Toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, partes, accesorios o rótulos instalados a petición del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Agencia

Es una sociedad cuyo objeto social es vender vehículos nuevos y/o seminuevos, que cuenta con un contrato de concesión con un fabricante de automóviles. Dicha sociedad deberá proporcionar el servicio de hojalatería y pintura de automóviles dentro de sus instalaciones.

Asegurado

Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado MAPFRE en los términos de la presente Póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquélla, quien tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta Póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma.

Atención médica

Es la asistencia esencial, basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, mediante su plena participación para la atención de lesiones sufridas a causa de un Accidente automovilístico.

Avería gruesa

Para efectos de las presentes condiciones se entenderá como el daño ocasionado al Vehículo asegurado mientras es trasladado en un buque u otro medio de transporte con la intención de salvaguardar el resto de los bienes.

Beneficiario

Es la persona física o moral que al momento de un Siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario preferente

Es la persona física o moral designada por el Contratante al momento de contratar la Póliza, que tiene derecho a la indemnización correspondiente sobre cualquier otro Beneficiario, cuando el Vehículo asegurado se haya declarado como Pérdida total por daños materiales o Robo Total.

Camino en condiciones Intransitables

Es el camino en el cual no se puede pasar por estar en malas condiciones y donde las autoridades no permiten o autorizan su tránsito vehicular.

Capital insoluto

El saldo del crédito otorgado para la adquisición del Vehículo asegurado que aún no ha sido pagado o está pendiente por el deudor al momento de la reclamación, sin considerar intereses, ni gastos, ni costos que originaron el crédito.

Coberturas

Conjunto de riesgos que pueden ser amparados en el contrato de seguro.

Las partes han convenido las Coberturas que se indican como amparadas en la carátula de la Póliza.

Las Coberturas que no se señalen como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignen y regulen en estas condiciones generales.

Colisión

Es el impacto del Vehículo asegurado, en un solo Evento, con uno o más objetos y/o personas externos al citado vehículo, que como consecuencia cause daños materiales a uno o varios objetos y/o lesiones a una o varias personas.

La realización de algún riesgo que afecte una o varias

de las Coberturas contratadas, obligará al asegurado al pago de los Deducibles que correspondan conforme a las condiciones generales de la Póliza.

En caso de que el Vehículo asegurado sufriese como consecuencia de un Evento un segundo Evento para la indemnización de cada uno de ellos, por parte de MAPFRE, el asegurado deberá pagar los Deducibles que correspondan.

Conductor habitual

Es la persona física designada en la carátula de la Póliza que con mayor frecuencia utiliza el Vehículo asegurado, y cuyas características personales son determinantes para el cálculo de la Prima.

El Conductor habitual declarado, que se establezca en la carátula de la Póliza, deberá ser alguno de los que a continuación se definen:

- **Habitual.** Es cuando la persona física designada en la carátula de la Póliza es la única que utiliza el Vehículo asegurado.
- **Universal.** Es cuando la persona física designada en la carátula de la Póliza comparte el uso del Vehículo asegurado con otros conductores con características personales diferentes a las determinadas para el cálculo de la Prima.
- **Indeterminado** (solo cuando el Contratante sea Persona Moral). Es cuando el vehículo asegurado no se asigna a un conductor específico, sino que por su operación amerita ser conducido por diferentes empleados.

Contratante

Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado MAPFRE en los términos de la presente Póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquélla, quien tiene la obligación legal que se deriva de la Póliza.

Costo usual y acostumbrado

Es el valor promedio que corresponde a los precios, tarifas y honorarios profesionales fijados en una plaza o un lugar determinado, para los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios contratados y seleccionados por MAPFRE, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

Culpa Grave

Cuando hablamos de culpa grave nos referimos a que

no se empleó el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían. Esta clase de culpa el código civil la denomina dolo pues se hace con intención.

Cristales

Piezas de vidrio que complementan y proporcionan una mayor rigidez a la estructura de la carrocería del automóvil. Su función es proteger a los ocupantes de los objetos exteriores y de los agentes atmosféricos durante el movimiento del vehículo.

Para efectos de estas condiciones, se consideran como cristales aquellos localizados en los laterales y en las lunetas del vehículo asegurado.

Daño Moral

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Deducible

Cantidad económica que invariablemente queda a cargo del asegurado o Beneficiario, a consecuencia de la afectación de alguna de las Coberturas amparadas en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

Esta obligación se podrá contratar en moneda nacional, valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o porcentaje sobre el límite máximo de responsabilidad al momento del Siniestro, según corresponda a cada cobertura.

Desbielamiento

Se entenderá por Desbielamiento la rotura, doblez o daño en alguno o todos los componentes internos del motor del Vehículo asegurado.

Descompostura o Falla Mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento normal para la circulación del Vehículo asegurado.

Dispositivo de Seguridad

Son aquellos elementos que son instalados al vehículo para proteger al conductor, los acompañantes y al propio Vehículo Asegurado.

Dispositivo de rastreo

Se entenderá por Dispositivo de rastreo a aquel mecanismo instalado en el Vehículo asegurado, que sirve para su localización geográfica, ya sea a través de una comunicación satelital, de radio o similar, mismo que deberá estar en todo momento encendido y en servicio.

Enfermedad congénita

Es aquélla que existe en el momento del nacimiento, como consecuencia de factores hereditarios o afecciones adquiridas durante la gestación hasta el mismo momento del nacimiento. Puede manifestarse y ser reconocida inmediatamente después del nacimiento, o bien ser descubierta más tarde, en cualquier momento en la vida del individuo.

Enfermedad preexistente

Es aquélla que desde el punto de vista médico ya existía con anterioridad al momento del Accidente automovilístico, sin ser forzoso que sus signos o síntomas se hayan presentado previo a éste; dicha enfermedad será confirmada mediante estudio de gabinete y reporte médico cuando no sea posible diagnosticarla mediante historia clínica.

Evento

Manifestación concreta del riesgo(s) asegurado(s) que confluye en un mismo momento de tiempo y circunstancia.

Espejos Laterales

Son los dispositivos ubicados sobre el lateral izquierdo y/o lateral derecho del exterior del Vehículo asegurado que tienen por finalidad permitir, en el campo de visión definido una visibilidad clara hacia los lados del vehículo.

Para fines de esta definición se contempla como dispositivo el espejo, soporte y mecanismo tanto interno como externo para su posicionamiento.

Estado de Ebriedad

Se entenderá que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando exceda el límite de gramos por litro de alcohol en la sangre o de alcohol en aire espirado (o expirado) de miligramos por litro, permitido por las disposiciones de tránsito, vialidad, movilidad o su equivalente y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las distintas entidades de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo el mismo ser certificado por la autoridad competente mediante la prueba de alcohol en aire espirado (o expirado) a través del uso del instrumento de medición llamado "alcoholímetro" o su equivalente.

Explosión

Expansión rápida y violenta de una masa gaseosa, que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximos o que la confinan.

Extorsión

Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Fraude

Comete el delito de Fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Incendio

Ocurrencia no controlada de fuego que provoca daños materiales al Vehículo asegurado.

Inundación del Vehículo asegurado

Es la penetración de agua del exterior al interior del Vehículo asegurado, distinta de la necesaria para su operación y/o funcionamiento.

Kilómetro "0" (cero)

Para efectos de las condiciones particulares de la cobertura de Asistencia Vial y concretamente para el servicio de asistencia dentro del kilómetro "cero", se entenderá por éste:

- a) En caso de que el Conductor Habitual del Vehículo asegurado, o a falta de éste el contratante, resida en la Ciudad de México: el centro de la ciudad (zócalo capitalino) y hasta un radio de 100 kilómetros; y
- b) Para cualquier otra ciudad: desde la cabecera municipal de la residencia del Conductor Habitual del Vehículo asegurado, o a falta de éste del contratante, y hasta un radio de 80 kilómetros.

Límite único y combinado (L.U.C.)

Es el límite máximo de responsabilidad conformado por la suma de los límites de responsabilidad de las Coberturas que lo integran, y que opera cuando se rebasa el límite de responsabilidad de la cobertura originalmente afectada.

MAPFRE

MAPFRE es la institución aseguradora que emite la Póliza, asumiendo su responsabilidad respecto de la cobertura o Coberturas indicadas y que aparezcan como amparadas en la carátula de la Póliza, de acuerdo a las presentes condiciones generales y particulares.

Ocupantes

Toda persona física que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina, destinada al transporte de personas del Vehículo asegurado, al momento de producirse un Accidente automovilístico, Descompostura o Falla Mecánica, sin incluir al conductor del vehículo.

Parentesco

Es el vínculo que existe entre dos personas en cualquiera de sus modalidades y hasta en segundo grado, ya sea por afinidad, civil o consanguinidad.

Partes bajas

Son los componentes del Vehículo asegurado correspondientes al sistema de suspensión, cárter, radiador, condensador. Para efectos de esta definición no se consideran las llantas ni los rines.

Pérdida parcial

Existe Pérdida parcial cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según peritación realizada y validada por MAPFRE, no excede del 75% de la suma asegurada o Valor comercial a la fecha del Siniestro.

Pérdida total

Existe Pérdida total, en los casos siguientes:

a) Cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por MAPFRE, es mayor al 75% de la suma asegurada o del Valor comercial a la fecha del Siniestro.

b) A petición del asegurado:

i) Si el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por MAPFRE es mayor al 65% y menor al 75% de la suma asegurada o del Valor comercial a la fecha del Siniestro en caso de automóviles y vehículos de menos de 3.5 Toneladas.

ii) Si el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por MAPFRE es mayor al 65% y menor al 75% de la suma asegurada o del Valor comercial a la fecha del Siniestro en caso de vehículos desde 3.5 Toneladas.

c) De forma independiente a los porcentajes de los daños, cuando se emita dictamen del perito y avalúo realizado y validado por MAPFRE, que determine

técnicamente la inviabilidad de la reparación del Vehículo asegurado.

Peritación o valuación

Verificación y cuantificación en tiempo, magnitud y responsabilidad, del daño sufrido por un Siniestro a los bienes objeto de este contrato de seguro, realizada por un especialista de MAPFRE.

Póliza

Documento en que constan los derechos y obligaciones de las partes, las Coberturas amparadas por MAPFRE, las particularidades que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así como los límites máximos de responsabilidad, Primas y datos del contratante.

Prima

Es la cantidad de dinero que el Contratante se obliga a pagar a MAPFRE en términos del contrato de seguro, como contraprestación por el riesgo que se asume.

Robo Total

Es el apoderamiento del Vehículo asegurado contra la voluntad del propietario, asegurado o conductor del mismo, ya sea que se encuentre estacionado o en circulación.

Para efectos de este contrato, la reclamación del Robo Total iniciará cuando se presente la denuncia de hechos ante las autoridades correspondientes.

Secuestro

Es el acto por el que se le priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado, y con el objetivo de conseguir un beneficio económico o algún tipo de beneficio político, mediático, entre otros.

Siniestro

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la Póliza de acuerdo a los límites de las Coberturas contratadas y pagadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo Evento constituye un solo Siniestro.

Suma asegurada o límite máximo de responsabilidad

Es el importe máximo por cada cobertura contratada y que MAPFRE está obligada a pagar como máximo al momento de suscitarse la pérdida o el Siniestro amparado por la Póliza, que incluye los impuestos correspondientes, como IVA y cualquiera que la ley imponga. La determinación de la suma asegurada por

cada cobertura debe regirse por lo establecido en la misma, así como en lo dispuesto en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización, de las presentes condiciones generales.

Terceros

Se refiere a los bienes o personas involucrados directa o indirectamente en el Siniestro, que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza y que no son: ni el contratante, ni el asegurado, ni el viajero, ni los Ocupantes, ni el Vehículo asegurado, ni el conductor del Vehículo asegurado al momento del Siniestro.

Tipo de Carga

Es la clasificación de la mercancía, material o residuo que es transportado por el Vehículo asegurado. Considerando las características de la carga transportada, esta se clasifica en: “a”, no peligrosa, “b”, peligrosa y “c”, altamente peligrosa.

Se entiende por Tipo de Carga “a”, a las mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte, tales como: cobertores y fibras sintéticas, frutas y legumbres comestibles, muebles y artículos de plástico para el hogar, aparatos electrónicos u objetos similares.

Se entiende por Tipo de Carga “b”, a las mercancías con grado de peligrosidad en su transporte, tales como: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre, postes, varillas o viguetas de cualquier tipo, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie o carga en general.

Se entiende por Tipo de Carga “c”, a los materiales o mercancías con alto grado de peligrosidad en su transporte, tales como: productos tóxicos y/o agentes infecciosos, materiales corrosivos, líquidos inflamables, sólidos inflamables, explosivos de cualquier tipo, oxidantes y/o peróxido orgánico, materiales radiactivos, gases de cualquier tipo o cualquier otro tipo similar a los enunciados.

Tipo de vehículo

Es la clasificación que por sus características físicas se tiene del Vehículo asegurado, misma que se menciona en la carátula de la Póliza bajo el concepto de “Tipo”, y que pueden ser los siguientes:

- | | |
|---|---|
|  Automóvil |  Tractocamión |
|  Panel |  Semirremolque |
|  Pickup |  Motocicleta |
|  Camión de carga |  Autobús |

Por lo que se considera que dos vehículos son de diferente tipo, cuando por sus características puedan ser definidos bajo diferente clasificación.

Traspaleo

Mover, pasar o mudar algo de un lugar a otro.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Para efectos de estas Condiciones Generales, la Unidad de Medida y Actualización será utilizada para determinar la cuantía del pago de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato de seguro, las cuales se consideran en monto determinado y serán solventadas entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose el monto de la obligación, expresado en esta unidad, por el valor diario de dicha unidad a la fecha en que ocurra el siniestro amparado por este contrato.

Uso del vehículo asegurado

Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro. El Uso del Vehículo asegurado queda establecido en la carátula de la Póliza y determina el tipo de riesgo asumido por MAPFRE con el que se calcula la Prima.

La utilización del Vehículo asegurado para cualquier otro Uso distinto al contratado en la carátula de la póliza, incluso de manera temporal, por días u horas como lo es cuando se brinda un servicio de transporte de personas con modelos de negocio basados en aplicaciones móviles o cualquier otro, se considera agravación del riesgo, por lo que MAPFRE está facultada para determinar la improcedencia del siniestro por esta circunstancia de conformidad con lo previsto en el artículo 52 y 53 fracción i de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 52: “El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

Artículo 53: “Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga;
- II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”.

A continuación se incluyen las definiciones de los usos de vehículos asegurados:

- 1. Uso particular.** Es aquél que es utilizado para el transporte de personas sin fin de uso comercial.
- 2. Uso comercial.** Es aquél que es utilizado para el transporte de una o varias personas, mercancías y/o insumos, con fines industriales y/o comerciales.

El uso comercial, que se establezca en la carátula de la Póliza, deberá corresponder o ser similar a alguna de las actividades que a continuación se definen:

- 2.1 **Uso patrulla policía.** Es el que es utilizado para prestar un servicio de seguridad pública, regulación de tránsito y/o rescate.
- 2.2 **Uso renta diaria.** Es el que es utilizado para el servicio de renta a Terceros por un tiempo determinado y para un servicio particular.
- 2.3 **Uso reparto y entrega.** Es el que es utilizado para la transportación y distribución de mercancías
- 2.4 **Uso Servicio Privado de Transporte de Personas.** Es aquel utilizado para el transporte de personas en vehículos, cuyo modelo de negocio se base en la operación y/o administración de aplicaciones y plataformas informáticas para el control y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles. Se entenderá que un vehículo es de Uso Privado de Transporte de Personas cuando presente un recorrido promedio mensual mayor de 2,500 kilómetros al momento en que ocurra el siniestro.

Valor comercial

Tratándose de vehículos residentes es el precio de compra que tenga la unidad en la publicación de la Guía EBC (<https://www.libroazul.com/>) al momento de la realización del Siniestro.

Tratándose de vehículos no residentes, el valor Very Good de acuerdo con al private party de la publicación Kelley Blue Book Co. (<https://www.kbb.com/>); en caso de no contar con este valor se tomará en consideración el que tenga la unidad en la Guía NADA (<https://www.nadaguides.com/>), Official Older Used Car Guide (Guía Oficial de Autos Antiguos y Usados), al momento de la realización del Siniestro.

Para vehículos denominados como último modelo o de cero kilómetros, el Valor comercial del vehículo se determinará como el Valor Factura menos el Deducible y menos la depreciación que por uso le corresponda entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del Siniestro.

El porcentaje de depreciación que se aplicará será el 1.03% por cada mes de uso.

El Valor comercial ya incluye los impuestos correspondientes, tales como ISAN, IVA, tenencias, adquisición de bienes muebles y cualquier otro que la ley imponga, de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo descrito en la carátula de la Póliza.

Valor convenido

Es el valor que el asegurado y/o Contratante y MAPFRE acuerden previo a la celebración del contrato.

El Valor convenido ya incluye los impuestos correspondientes, tales como ISAN, IVA, tenencias, adquisición de bienes muebles y cualquier otro que la ley imponga, de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo descrito en la carátula de la Póliza.

Valor factura

Es el precio de facturación del vehículo incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), establecido por Agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del vehículo.

El Valor factura podrá asignarse siempre y cuando las unidades sean de nueva adquisición o último modelo, y considerando que la fecha de expedición de la factura no deberá ser superior a 60 días de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza. Siendo requisito indispensable para la emisión, copia de la factura que contenga el número de la misma, así como la fecha de expedición.

Vandalismo

Conducta destructiva que suele manifestarse en el espacio público con ataques a las cosas ajenas y que suele expresarse a través de la violencia, por el simple hecho de destruir lo ajeno.

Vehículo asegurado

La unidad automotriz descrita en la carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las Agencias, distribuidoras, o por Terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura específica y se anotará en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Sólo podrá ser objeto de este contrato, vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país, en los casos siguientes:

Vehículo residente.

Es aquel vehículo que cuenta con título o factura original, expedida por Agencia autorizada mexicana.

Vehículo No residente.

Es aquel vehículo que no cuenta con factura expedida por Agencia autorizada mexicana. Se divide en tres tipos:

Vehículo fronterizo. Es aquel vehículo hecho por una armadora extranjera, el cual circula inicialmente en la franja fronteriza de la República Mexicana y de los Estados Unidos de América, mismo que se encuentra legalmente internados en nuestro país portando placas de vehículo fronterizo.

Vehículo legalmente importado. Es aquel vehículo que cuenta con título o factura original, expedida por Agencia extranjera, y con pedimento de importación de la aduana por la que se internó el vehículo a nuestro país, donde se hace constar que efectivamente se encuentra legalmente en México, además del pago de impuestos respectivos para su importación.

Vehículo regularizado. Es aquel vehículo que cuenta con un título de propiedad en el que se describen las características del mismo, expedido por el país o ciudad de origen de la unidad, con el cual se acredita

la propiedad de la misma. Cuenta con el certificado de inscripción sobre la base de Decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con su correspondiente pago de derechos.

Vehículo clásico

Vehículo con una antigüedad mayor a 24 años, pero que por sus condiciones, conservación, cuidado y fabricación especial o reacondicionamiento es sujeto de aseguramiento. Dicho vehículo deberá contar con placa de automóvil clásico expedido por autoridad competente.

Viajero y/o pasajero

Persona física que hace uso de un vehículo debidamente autorizado por las autoridades competentes para transportar pasajeros o viajeros.

Vuelco

Es el Evento durante el cual, por la pérdida de control, el Vehículo asegurado gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.



2.1. DAÑOS MATERIALES

2.1.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la Póliza como amparada, MAPFRE cubrirá los daños o pérdidas materiales, tanto parciales como totales, que sufra el Vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

2.1.1.1. Colisiones y vuelcos.

2.1.1.2. Rotura, desprendimiento y robo de cristales como son: parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón.

2.1.1.3. Incendio, rayo y Explosión.

2.1.1.4. Ciclón, huracán, tornado, vendavales, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

2.1.1.5. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

2.1.1.6. Transportación, varadura, hundimiento, Incendio, Explosión, Colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo asegurado sea trasladado; caída del vehículo sujeto a aseguramiento durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por Avería gruesa o por cargos de salvamento.

2.1.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Valor de indemnización máximo señalado en la carátula de la Póliza, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

2.1.3. DEDUCIBLE

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable de un Deducible en cada Siniestro a cargo del asegurado.

En caso de pérdidas parciales y pérdidas totales, el Deducible para la cobertura de Daños Materiales será el monto especificado en la carátula de la póliza.

En reclamaciones por rotura y robo de cristales, cuando se requiera sustitución únicamente quedará a cargo del asegurado el monto que corresponda al 20% del costo total del valor del o de los cristales afectados, y en caso de desprendimiento será el 20% del costo total del valor de la instalación.

En reclamaciones por rotura de cristales, en caso de existir un tercero responsable identificado por la autoridad competente, el cual esté presente al momento y en el lugar del siniestro y acepte su responsabilidad, el servicio se prestará sin cargo para el asegurado.

Asimismo, queda entendido y convenido que en reclamaciones por rotura y robo de cristales que tengan blindaje, ya sea de fábrica o no, quedará a cargo del asegurado el monto que corresponda al 20% del costo total del valor del o de los cristales afectados incluyendo el blindaje, y en caso de desprendimiento será el 20% del costo total del valor de la instalación, siempre y cuando esté cubierto el blindaje como equipo especial; aplicando además la depreciación correspondiente, especificada en la cláusula 8.1.12.

En caso de que el Vehículo asegurado con uso particular sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de tóxicos o enervantes no prescritos médicamente, se incrementará el Deducible de la cobertura de Daños Materiales en un 80% sobre el Deducible especificado en la carátula y/o especificación de la Póliza, a menos que el asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputable culpa en la realización del Siniestro

Cuando el tipo de Conductor declarado en carátula de póliza sea Conductor Habitual y el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona con características personales diferentes a las declaradas, y ésta sea determinada como responsable del accidente por la autoridad competente, el Deducible se incrementará un 25% sobre lo especificado en el apartado 2.1.3. Deducible y/o la carátula de la Póliza.

Para efectos del punto anterior, no se considerará un incremento cuando el Conductor del Vehículo asegurado sea mayor de 31 años al momento del Siniestro y/o cuando el tipo de Conductor declarado sea Conductor Universal o Conductor Indeterminado.

2.1.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 4ª Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.1.4.1. Daños cuyo costo sea menor al monto a pagar por concepto de Deducible.

2.1.4.2. Descompostura o Falla Mecánica.

2.1.4.3. El Desbielamiento del motor del Vehículo asegurado por cualquier causa, salvo que sea a consecuencia de los riesgos amparados en las coberturas contratadas.

Los daños ocasionados ya sea a la transmisión motriz, o bien al motor así como su desbielamiento, por falta de mantenimiento, desgaste natural, introducción de objetos extraños, fuga de aceite o succión de agua u otra sustancia distinta de las que requieren conforme fueron diseñados, aun cuando sea consecuencia de uno de los riesgos amparados en esta póliza, salvo que sea a consecuencia de los riesgos amparados en las coberturas contratadas.

2.1.4.4. Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.

2.1.4.5. Daños por impacto de bala.

2.1.4.6. Daños parciales o totales, rotura, desprendimiento, así como el robo parcial o total de los Espejos Laterales, salvo que este sea a consecuencia de los riesgos amparados en la cobertura.

2.1.4.7. Daños por Incendio causado por fuego proveniente del exterior cuando

las fuentes que lo originen no sean identificables.

2.1.4.8. El servicio de reparación para cristales blindados.

2.2. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

2.2.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada esta cobertura y se indique en la carátula de la Póliza como amparada, MAPFRE conviene en cubrir las pérdidas o daños materiales que sufra el Vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos especificados en la cobertura de Daños Materiales. Estos riesgos exclusivamente serán indemnizados cuando se trate de Pérdida total.

Se considerará para efectos exclusivos de esta cobertura a la Pérdida total cuando el importe total de la reparación de los daños sufridos por el Vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios exceda del 75% o a petición del asegurado según avalúo validado o realizado por MAPFRE sea mayor al 65% y menor al 75% del límite máximo de responsabilidad a la fecha del Siniestro, **quedando excluidos los daños parciales que sufra dicho vehículo.**

2.2.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será el que se describe en la carátula de la Póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

2.2.3. DEDUCIBLE

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable de un Deducible en cada Siniestro a cargo del asegurado y operará con base en lo establecido en la cláusula 2.1.3.

Cuando el tipo de Conductor declarado en carátula de póliza sea Conductor Habitual y el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona con características personales diferentes a las declaradas, y ésta sea determinada como responsable del accidente por la autoridad competente, el Deducible se incrementará un 25% sobre lo especificado en el apartado 2.1.3. Deducible y/o la carátula de la Póliza.

Para efectos del punto anterior, no se considerará un incremento cuando el Conductor del Vehículo asegurado sea mayor de 31 años al momento del

Siniestro y/o cuando el tipo de Conductor declarado sea Conductor Universal o Conductor Indeterminado.

2.2.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, a la cobertura de Pérdida total por Daños Materiales le son aplicables las exclusiones enunciadas en la cláusula 2.1.4.

2.3. ROBO TOTAL

2.3.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada, MAPFRE conviene en cubrir el Robo Total del Vehículo asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total.

En adición, aún cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en las cláusulas 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5 y 2.1.1.6.

2.3.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será el que se describe en la carátula de la Póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

2.3.3. DEDUCIBLE

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable de un Deducible en cada Siniestro a cargo del asegurado.

El Deducible para la cobertura de Robo Total será el monto especificado en la carátula de la póliza.

En los casos de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el Deducible contratado cuando MAPFRE realice algún pago por pérdidas o daños parciales o totales ocasionados al Vehículo asegurado.

2.3.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

Se aplican las exclusiones consideradas en la cláusula 4a Exclusiones Generales.

2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

2.4.1. COBERTURA

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a Terceros, distintos de los Ocupantes, viajeros o pasajeros del Vehículo asegurado.

En caso de automóviles y pickups particulares también quedará amparada la responsabilidad civil en que incurra el equipo especial instalado en el Vehículo asegurado que se enlista: tumbaburros, estribos, canastillas de techo porta equipaje, portabicicletas y/o roll bar por lesiones corporales o la muerte a Terceros, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el Vehículo asegurado al momento del Siniestro. Salvo pacto en contrario, no estará amparada la responsabilidad civil por daños a Terceros en sus personas por la carga que transporta el equipo especial anteriormente listado.

En caso de tractocamiones también quedará amparada la responsabilidad civil en que incurra el primer semirremolque por lesiones corporales o la muerte a Terceros, siempre y cuando sea arrastrado por el tractocamión y que cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin. Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil en sus personas en que incurra el segundo semirremolque, así como tampoco estarán amparados los daños ocasionados por la carga que transporta el Vehículo asegurado. Para otro tipo de vehículos, esta cobertura no tendrá efecto si el vehículo arrastra cualquier remolque, salvo pacto en contrario que se haga constar en la Póliza.

2.4.2. LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será el que se establece en la carátula de esta Póliza, y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

En adición y hasta por una cantidad igual al 50% del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura. Para que la extensión anterior surta sus efectos, el Contratante o

asegurado deberá presentar a MAPFRE la notificación de demanda seguida en su contra dentro de las 48 horas siguientes al momento de ser informado.

Los gastos y costas a los que se refiere el párrafo anterior, tendrán como límite las cantidades establecidas en la cláusula 2a de las Condiciones Particulares de la cobertura de Defensa Jurídica.

2.4.3. DEDUCIBLE

Esta cobertura operará con o sin la aplicación de un Deducible a cargo del asegurado y/o conductor, según haya optado el asegurado y/o contratante. Si se contrata con Deducible, el monto elegido se estipulará en la carátula y/o especificación de la presente Póliza.

MAPFRE responderá por los daños ocasionados aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente

Cuando el tipo de Conductor declarado en carátula de póliza sea Conductor Habitual y el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona con características personales diferentes a las declaradas, y ésta sea determinada como responsable del accidente por la autoridad competente, el Deducible se incrementará un 25% sobre lo especificado en el apartado 2.4.3. Deducible y/o la carátula de la Póliza.

Para efectos del punto anterior, no se considerará un incremento cuando el Conductor del Vehículo asegurado sea mayor de 31 años al momento del Siniestro y/o cuando el tipo de Conductor declarado sea Conductor Universal o Conductor Indeterminado.

2.4.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.4.4.1. Cuando el Vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, salvo pacto en contrario.

2.4.4.2. La responsabilidad civil por daños a Terceros en sus personas cuando dependan civilmente del asegurado y/o conductor, o cuando estén a su servicio al

momento del Siniestro.

2.4.4.3. Daño moral.

2.4.4.4. Perjuicio, gasto, pérdida, indemnización o daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales sean indirectas.

2.4.4.5. Daños a terceras personas en sus bienes.

2.4.4.6. Lesiones ocasionadas a los Ocupantes del Vehículo asegurado.

2.4.4.7. Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas, cauciones o multas de cualquier índole.

2.4.4.8. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de MAPFRE. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

2.4.4.9. Las lesiones ocasionadas a los viajeros y/o pasajeros en sus personas.

2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

2.5.1. COBERTURA

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a Terceros en sus bienes.

Si se ha amparado la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, y además, se contrata esta cobertura, automáticamente se considera cubierto dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, dentro de su mismo límite de responsabilidad contratado, el daño moral a que fuera condenado a pagar el asegurado.

En caso de automóviles y pickups particulares también

quedará amparada la responsabilidad civil en que incurra el equipo especial instalado en el Vehículo asegurado que se enlista: tumbaburros, estribos, canastillas de techo porta equipaje, portabicicletas y/o roll bar por daños a bienes de Terceros, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el Vehículo asegurado al momento del Siniestro. Salvo pacto en contrario, no estará amparada la responsabilidad civil por daños a Terceros en sus bienes por la carga que transporta el equipo especial anteriormente listado.

En caso de tractocamiones también quedará amparada la responsabilidad civil en sus bienes en que incurra el primer semirremolque siempre y cuando sea arrastrado por el tractocamión y que cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin. Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil en sus bienes del segundo semirremolque, así como tampoco estarán amparados los daños ocasionados por la carga que transporta el Vehículo asegurado. Para otro tipo de vehículos, esta cobertura no tendrá efecto si el Vehículo asegurado arrastra cualquier remolque, salvo pacto en contrario que se haga constar en la Póliza.

2.5.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será el que se establece en la carátula de esta Póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 8ª Sumas aseguradas y bases de indemnización.

En caso de que hubiese contratado la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y el límite de responsabilidad de ésta es igual o superior al contratado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, los límites de responsabilidad de las Coberturas antes citadas, se sumarán y operarán como Límite único y combinado (L.U.C.), para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (en sus bienes y personas), como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en las mencionadas Coberturas y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 8ª Sumas aseguradas y bases de indemnización.

En adición y hasta por una cantidad igual al 50% del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura. Para que la

extensión anterior surta sus efectos, el Contratante o asegurado deberá presentar a MAPFRE la notificación de demanda seguida en su contra dentro de las 24 hrs. siguientes al momento de ser informado.

2.5.3. DEDUCIBLE

Esta cobertura operará con o sin la aplicación de un Deducible a cargo del asegurado y/o conductor, según haya optado el asegurado y/o contratante. Si se contrata con Deducible, el monto elegido se estipulará en la carátula y/o especificación de la presente Póliza.

MAPFRE responderá por los daños ocasionados aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

Cuando el tipo de Conductor declarado en carátula de póliza sea Conductor Habitual y el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona con características personales diferentes a las declaradas, y ésta sea determinada como responsable del accidente por la autoridad competente, el Deducible se incrementará un 25% sobre lo especificado en el apartado 2.5.3. Deducible y/o la carátula de la Póliza.

Para efectos del punto anterior, no se considerará un incremento cuando el Conductor del Vehículo asegurado sea mayor de 31 años al momento del Siniestro y/o cuando el tipo de Conductor declarado sea Conductor Universal o Conductor Indeterminado.

2.5.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.5.4.1. La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren en el Vehículo asegurado.

2.5.4.2. La responsabilidad civil del asegurado por daños a Terceros en sus bienes que sean propiedad de personas que tengan un Parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el asegurado, o que estén a su servicio en el momento del Siniestro.

2.5.4.3. La responsabilidad civil del asegurado por daños a Terceros en sus bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado,

mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

2.5.4.4. La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.

2.5.4.5. Daños a Terceros en sus personas.

2.5.4.6. Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas, cauciones o multas de cualquier índole.

2.5.4.7. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de MAPFRE. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

2.5.4.8. Los daños ocasionados a los viajeros y/o pasajeros en sus bienes.

2.5.4.9. La responsabilidad civil del asegurado o conductor por los daños al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de daños a los ecosistemas, salvo pacto en contrario.

2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA POR MUERTE ACCIDENTAL

2.6.1. COBERTURA

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, MAPFRE se obliga a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo descrito en la carátula de esta póliza y que a consecuencia de dicho uso cause incapacidad permanente o muerte a terceras personas, siempre y cuando dicha responsabilidad sea consecuencia de un hecho de tránsito terrestre que no se encuentre expresamente excluido por el contrato.

2.6.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de MAPFRE para esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza amparando los diversos riesgos y opera en exceso de lo contratado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

2.6.3. DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

2.6.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 4ª Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

a) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de MAPFRE. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Incapacidad permanente o la muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

c) Incapacidad permanente o la muerte a terceros derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.

d) La incapacidad permanente o la muerte que resulte por el uso del vehículo durante actos de guerra, revolución y por medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

e) Perjuicios, gastos, o cualquier otra obligación distinta de la indemnización que resulte a cargo del contratante, asegurado o conductor, con motivo de su responsabilidad civil por incapacidad permanente y/o muerte a terceras personas.

f) Daños a terceras personas en sus bienes.

g) Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales, civiles o de cualquier índole, sin perjuicio a los dispuesto en la cláusula 6ª obligaciones

del asegurado y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura de Defensa Jurídica, según condiciones.

h) Costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualquiera otras obligaciones distintas de la indemnización que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o Conductor con motivo de su responsabilidad civil sin perjuicio a los dispuesto en la cláusula 6ª obligaciones del asegurado y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura de Defensa Jurídica, según condiciones.

i) Incapacidad permanente o la muerte a terceros que ocasione el vehículo asegurado a consecuencia de vandalismo.

j) Incapacidad permanente o la muerte de terceros que ocasione el vehículo asegurado dentro de las instalaciones aeroportuarias.

k) Incapacidad permanente o la muerte por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.

2.7. GASTOS MÉDICOS CONDUCTOR Y OCUPANTES

2.7.1. COBERTURA

De ser contratada esta cobertura, MAPFRE realizará el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, Atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el asegurado, conductor o cualquier persona ocupante del Vehículo asegurado, en accidentes automovilísticos o por cualquiera de los riesgos mencionados en la cláusula 2.1.1. de estas condiciones generales, siempre que las lesiones corporales ocurran mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

MAPFRE dará a conocer al conductor y/u ocupantes al momento del siniestro los centros médicos asignados para proporcionarles atención.

También quedarán amparados los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y los Ocupantes del Vehículo asegurado por lesiones ocurridas a consecuencia de Robo Total con violencia de dicho vehículo.

Los conceptos de gastos médicos al conductor y Ocupantes cubiertos por la Póliza, amparan lo siguiente:

- a) **Hospitalización.** Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- b) **Atención médica.** Únicamente los servicios de médicos generales y especialistas, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) **Enfermeros.** El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
- d) **Servicios de ambulancia.** Únicamente los gastos erogados por servicios de ambulancia.
- e) **Gastos de entierro.** Únicamente los gastos erogados por actos religiosos, trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación, flores y traslados del occiso. Los gastos de entierro por persona serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

2.7.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será el que se establece en la carátula de esta Póliza, opera como Límite único y combinado para los diferentes conceptos amparados en el punto 2.7.1, y se indemnizará con un Costo usual y acostumbrado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 1a Definiciones y de conformidad a lo establecido en la cláusula 8a Sumas aseguradas y bases de indemnización.

2.7.3. DEDUCIBLE

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje o cantidad fija del Deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta Póliza.

2.7.4. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

En caso de que al ocurrir el Accidente automovilístico el número de Ocupantes lesionados exceda el número de Ocupantes establecidos en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado, el límite máximo de indemnización se repartirá entre el número de Ocupantes, incluyendo al conductor, lesionados.

2.7.5. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 4ª Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.7.5.1. Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los Ocupantes del Vehículo asegurado derivados de riña.

2.7.5.2. Los gastos médicos a viajeros y/o pasajeros.

2.7.5.3. Vehículos destinados al uso de servicio público.

2.7.5.4. Enfermedades congénitas y/o preexistentes.

2.8. ADAPTACIONES, CONVERSIONES Y/O EQUIPO ESPECIAL

2.8.1. COBERTURA

Esta cobertura podrá ser contratada en la carátula y/o especificación de la Póliza o endoso en forma parcial o total por los riesgos indicados en los siguientes incisos:

- a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones, conversiones y/o equipo especial instalado en el Vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, aplicándose la misma base del Deducible y exclusiones generales y especiales de dicha cobertura.
- b) El Robo Total que sufran las adaptaciones, conversiones y/o equipo especial hechas al Vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Robo Total, aplicándose la misma base del Deducible y exclusiones generales y especiales de dicha cobertura.
- c) La responsabilidad civil que ocasionen las adaptaciones y conversiones hechas al Vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes, aplicándose las mismas bases de Deducibles y exclusiones de dichas Coberturas.
- d) Sólo en caso de vehículos particulares, esta

cobertura amparará el robo parcial que sufra el equipo especial, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Robo Parcial, aplicándose la misma base de Deducible y exclusiones generales y especiales de dicha cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo escrito que formará parte integrante de la Póliza.

2.8.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La indemnización máxima que en su caso cubrirá MAPFRE no será mayor al valor de dichos bienes soportados por avalúo o factura, ni excederá del Valor comercial de los mismos al momento del Siniestro.

En caso de la cobertura de Equipo Especial, toda indemnización que MAPFRE pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del asegurado y previa aceptación de MAPFRE, en cuyo caso, el asegurado deberá pagar la Prima que corresponda.

2.8.3. DEDUCIBLE

La cantidad a pagar por el asegurado será el porcentaje que se especifique en la carátula y/o especificación de la Póliza para la cobertura afectada; Daños Materiales, Pérdida total por Daños Materiales o Robo Total, y se aplicará sobre el límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y/o Equipo Especial dañados de acuerdo a lo establecido anteriormente.

2.8.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 4ª exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso el equipo y/o adaptación o conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

2.9. ROBO PARCIAL

2.9.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la Póliza como amparada, MAPFRE conviene en cubrir el robo parcial de las partes que se encuentren fuera o dentro del vehículo y que formen parte del mismo, adicionalmente quedan amparados los daños que sufra el vehículo a consecuencia del mismo robo hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza, para la presente cobertura; de acuerdo a la definición de Vehículo asegurado especificada en la cláusula 1ª Definiciones de las condiciones generales, y que éste no se derive de un Robo Total del Vehículo asegurado.

Se entiende por robo parcial, el apoderamiento por un tercero de una o varias partes del Vehículo asegurado, contra la voluntad de la persona que pueda disponer del Vehículo asegurado conforme a la ley.

2.9.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Es el que se describe en la carátula de la Póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 8ª Sumas aseguradas y bases de indemnización numeral 8.3. Bases de indemnización en caso de pérdidas parciales, de las condiciones generales.

Toda indemnización que MAPFRE pague se reducirá en igual cantidad de la suma asegurada.

2.9.3. DEDUCIBLE

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable de un Deducible en cada Siniestro a cargo del asegurado. El monto de esta cantidad resulta de aplicar al monto de la indemnización, el porcentaje del Deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta Póliza, misma que quedará a cargo y a cuenta del asegurado.

En reclamaciones por robo de cristales, diversos a los amparados en la cobertura de Daños Materiales, aplicará lo estipulado en la cláusula 2.1.3. Deducible, cuarto párrafo de las condiciones generales.

2.9.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 4ª Exclusiones de las condiciones generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.9.4.1. Cualquier otra parte, accesorio,

rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las Agencias, distribuidoras, auto instalados o por Terceros, cuando no se encuentren amparados bajo la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y/o Equipo Especial.

2.9.4.2. El equipo que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimento de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

2.9.5. AVISO A LAS AUTORIDADES

En adición a lo pactado en la cláusula 6ª Obligaciones del asegurado en caso de Siniestro, como requisito invariable para el pago de las reclamaciones relacionadas a esta cobertura, el asegurado deberá presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento del robo parcial del Vehículo asegurado que sea motivo de la reclamación.

Adicional a lo especificado en esta cobertura, se aplicarán todos los términos y condiciones que se estipulan en las condiciones generales hasta donde corresponda.

2.10. REPARACIÓN EN AGENCIA

2.10.1. COBERTURA

Si conforme a la Cláusula 7ª “Valuación y Reparación del Daño en Caso de Siniestro”, MAPFRE opta por la reparación del Vehículo asegurado y en caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la Póliza como amparada esta cobertura, MAPFRE realizará la reparación del Vehículo asegurado en alguna de las Agencias con las que MAPFRE tenga convenio y el Asegurado elija, de acuerdo a la definición establecida en la Cláusula 1ª “Definiciones”, por los daños que sufra el Vehículo asegurado ocasionados por los riesgos que se mencionan en las cláusulas 2.1.1.1, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5 y 2.1.1.6.

2.10.2. DEDUCIBLE

Se contrata la cobertura aplicando el Deducible que corresponda a la cobertura afectada.

2.10.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, a la Cobertura de Reparación en Agencia le son aplicables las exclusiones enunciadas en la cláusula 2.1.4.

2.11. MUERTE ACCIDENTAL

2.11.1. COBERTURA

Para los efectos de esta cobertura quedará amparada la pérdida de la vida que sufra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo asegurado, siempre y cuando se haya ocasionado por un accidente automovilístico, por los riesgos que se mencionan en la cobertura de daños materiales incisos 2.1.1.1., 2.1.1.2., 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5 y 2.1.1.6. de estas condiciones generales, siempre que la pérdida de la vida ocurra mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

2.11.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Es el que se establece en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados en el punto 2.11.1.

2.11.3. BENEFICIARIO PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR

En el caso de la pérdida de la vida del conductor en un accidente automovilístico, se indemnizará al beneficiario designado en la carátula y/o especificación de la póliza o anexo respectivo. Si no hubiese designación de beneficiario o éste hubiese fallecido antes o al mismo tiempo que el conductor, la suma asegurada se indemnizará al albacea de la sucesión legal del conductor; de acuerdo al límite máximo de responsabilidad contratado para esta cobertura.

2.11.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.11.4.1. Cuando el Vehículo asegurada participe en competencias de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, salvo pacto en contrario.

2.11.4.2. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier gasto médico que se haya erogado.

2.11.4.3. Cuando la muerte del conductor ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

2.11.4.4. Cuando el vehículo sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.



RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Daños que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso que sufra o cause el Vehículo asegurado a consecuencia de un Accidente automovilístico, así como los servicios enumerados a continuación:

- 3.1. Destinarlo a un uso o servicio diferente a los estipulados en la Cláusula 1ª Definiciones.**
- 3.2. Destinarlo para el transporte de personas en vehículos que brinden servicio con modelos de negocio basados en aplicaciones móviles.**
- 3.3. Destinarlo a un uso o servicio diferente al especificado en la carátula de la Póliza que implique una agravación del riesgo.**
- 3.4. Arrastrar remolques; en caso de tractocamiones, el segundo remolque y su sistema de arrastre denominado dolly.**
- 3.5. Utilizarlo para cualquier tipo de enseñanza.**
- 3.6. Los gastos de defensa jurídica del conductor del Vehículo asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y costo de fianzas o cauciones de cualquier clase.**

- 3.7. La responsabilidad civil del asegurado por daños a Terceros en sus bienes o personas, causados por la carga que transporta el Vehículo asegurado, cuando el Tipo de Carga que se transporta sea peligrosa o altamente peligrosa.**
- 3.8. La responsabilidad civil del asegurado por daños al medio ambiente o daños por contaminación, causados por la carga que transporta el Vehículo asegurado.**
- 3.9. Contratación de valor convenido o valor factura para los riesgos de Daños Materiales y Robo Total.**



EXCLUSIONES GENERALES

Este contrato no ampara en ningún caso:

4.1. El daño que sufra o cause el Vehículo asegurado, cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente, o que dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el Vehículo asegurado, salvo que no influya en la realización del siniestro y que exista tercero responsable identificado por la autoridad competente.

Para automóviles y pickups de uso particular no se considerará para efectos de esta exclusión que se carece de licencia para conducir cuando: la licencia esté vencida, se cuente con permiso vigente para conducir, sea una licencia expedida en el extranjero, o que el conductor del Vehículo asegurado sea mayor de 25 años al momento del Siniestro.

Se deberá acreditar la preexistencia, al momento del Siniestro, de los documentos mencionados en el párrafo anterior.

4.2. El daño que sufra o cause el Vehículo asegurado que tenga placas de Servicio Público Federal, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.3. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo asegurado, como consecuencia de cualquier tipo de operaciones bélicas, por guerra, por servicio militar, por rebelión, así como por expropiación, requisición, decomiso o incautación por parte de las autoridades legalmente reconocidas con

motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos con o sin consentimiento del asegurado.

4.4. Cualquier perjuicio, sanción, gasto, pérdida o daño que sufra el asegurado, comprendiendo la privación del Uso del Vehículo asegurado y pago de Primas de fianzas que no se encuentren amparadas en este contrato.

4.5. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

4.6. Defecto de fabricación o desgaste natural del Vehículo asegurado o de sus partes.

4.7. La depreciación que sufra el Vehículo asegurado o sus partes, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por los bienes transportados, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

4.8. Los daños que sufra o cause el Vehículo asegurado ocasionados por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso), por la distribución no adecuada de la carga y/o por someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, MAPFRE tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y/u objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del vehículo o de su carga.

4.9. Daños que sufra o cause el Vehículo asegurado por riesgos y/o Coberturas no amparadas por el presente contrato.

4.10. Los daños causados a las Partes bajas del Vehículo Asegurado.

4.11. Las prestaciones que deba

solventar el asegurado y/o conductor por accidentes que sufran las personas Ocupantes del Vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales, salvo que se encuentren amparadas en las Coberturas contratadas.

4.12. Los daños que sufra o cause el Vehículo asegurado, que resulten por culpa grave del conductor del Vehículo asegurado, que en ese momento se encuentre bajo los efectos de drogas, narcóticos o alucinógenos no prescritos como medicamento o en Estado de Ebriedad de conformidad con lo establecido en la cláusula 1ª Definiciones.

Esta exclusión opera únicamente para vehículos de uso comercial, de conformidad con la cláusula 1ª Definiciones, "Uso del Vehículo asegurado", a menos que exista tercero responsable, el cual esté presente al momento y en el lugar del ajuste del siniestro, y garantice el pago de los daños.

4.13. Los daños que sufra o cause el Vehículo asegurado por actos intencionales del asegurado y/o conductor del vehículo.

4.14. Bienes propiedad del asegurado y/o contratante, o de terceras personas, que se encuentren en el Vehículo asegurado.

4.15. Fraude.

4.16. En caso de Robo Total o daños materiales parciales o totales que sufra o cause el Vehículo asegurado, cuando sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la Póliza.

4.17. El daño que sufra o cause el Vehículo asegurado a consecuencia de Vandalismo.

4.18. Las pérdidas o daños causados al Vehículo asegurado por robo parcial, salvo que se tenga contratada la cobertura de Robo Parcial.

4.19. Los daños que sufra o cause el Vehículo asegurado por actos de terrorismo o como consecuencia del empleo de armas, explosivos o sustancias tóxicas.

4.20. Pérdidas y/o daños ocasionados al Vehículo asegurado por la instalación de cualquier dispositivo de seguridad y/o accesorios y/o adaptaciones y/o equipo especial.

4.21. Daños ocasionados al propio Vehículo asegurado por la carga que transporta, o daños que cause por sí mismo o por la carga que transporte, al efectuar maniobras de carga o descarga.

4.22. La falta de cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula 5a de las Condiciones Particulares de la Cobertura de Defensa Jurídica dará como consecuencia que la empresa aseguradora quedará eximida de cualquier obligación contractual.

4.23. Daños que sufra o cause el Vehículo asegurado cuando éste transporte un Tipo de Carga distinta a la declarada en la Póliza y/o endoso correspondiente.

4.24. Cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, derivado de lo siguiente:

a) Que sea cometido por personas que tengan un Parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el asegurado.

b) Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la Póliza.

c) Que tenga su origen en la pretensión del asegurado de realizar transacciones de compra venta del Vehículo asegurado.

d) Que la posesión, uso y goce del Vehículo asegurado se haya transmitido en virtud de un contrato de préstamo, crédito o de arrendamiento, en cualquiera de sus modalidades.

4.25. Pérdidas y/o daños causados al Vehículo asegurado antes de la entrada en vigor de la Póliza y/o endoso correspondiente.

4.26. Maniobras para el traspaleo de la carga que transporta en el Vehículo asegurado, en caso de Accidente automovilístico o asistencia vial.

4.27. Daños causados cuando el Vehículo asegurado circule dentro de instalaciones aeroportuarias.

4.28. Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado, derivados de actos ilícitos, considerando entre otros el delito de extorsión o secuestro.

4.29. Reembolso de gastos de cualquier índole relacionados con las coberturas anteriormente citadas, salvo que se encuentre especificado en las presentes condiciones.

4.30. El robo ni los daños que sufra el Vehículo asegurado si este se encuentra restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia y en el título de propiedad se asiente la leyenda de “Parts only” (Sólo piezas), “Destruction” (Destruídos), “Assembled parts” (Piezas ensambladas), “Dismantlers” (Desmantelados), “Non reparable” (No reparable), “Non rebuildable” (No reconstruibles), “Not street legal” (Ilegales para circular por la calle), “Junk” (Basura), “Crush” (Aplastados), “Scrap” (Chatarra), “Seizure/Forfeiture” (Decomisados/Confiscados), “Off-highway use only” (Solo uso fuera de la autopista), “Not eligible for road use” (No elegibles para uso en carretera); en el caso de vehículos fronterizos, legalmente importados, y regularizados o importados.



PRIMA, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y OBLIGACIONES DE PAGO

La prima a cargo del Asegurado vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato; por lo que, se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año en términos del artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

5.1 PLAZO DE PAGO DE PRIMA

MAPFRE y el Asegurado fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima, plazo que se contará en días naturales y que será asentado por MAPFRE en la carátula de la póliza. En caso de no estipularse en la carátula de póliza, aplicará el plazo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

El Asegurado se obliga a pagar la prima, o fracción de ella tratándose de pago en parcialidades, en el plazo de pago convenido, el cual se especifica en la carátula de la póliza, de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12.00 hrs. del último día del plazo de pago convenido.

Sin embargo, en caso de que el último día del plazo convenido sea inhábil, el Asegurado deberá efectuar el pago respectivo el día hábil inmediato anterior al vencimiento de dicho plazo.

5.2. PAGO FRACCIONADO

El Asegurado y MAPFRE podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, venciendo y debiendo ser pagadas al inicio de cada período pactado y aplicando la tasa de financiamiento convenida.

5.3. PAGO MEDIANTE CARGO AUTOMÁTICO

Cuando el Contratante o Asegurado soliciten que el pago correspondiente al monto de la prima del seguro o la fracción de que se trate en el caso de pago en parcialidades se realice con cargo automático a una cuenta bancaria mediante tarjeta de crédito o débito,

cheque, CLABE o descuento por nómina previa autorización por escrito del Contratante o Asegurado, se efectuará el cargo correspondiente, obligándose el Contratante o Asegurado a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima o fracción cuando se trate de cargos a cuentas bancarias. En caso de que por causa imputable al Contratante o Asegurado no pueda efectuarse el cargo correspondiente, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos en forma automática.

En caso de siniestro dentro del plazo convenido para el pago de la prima o fracción de ella, MAPFRE deducirá del pago o indemnización el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

5.4 LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de que el Contratante o Asegurado efectúe el pago total de la prima, o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las Instituciones Bancarias señaladas por MAPFRE, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas Instituciones Bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella; asimismo el estado de cuenta del Contratante o Asegurado en el que aparezca el cargo correspondiente hará prueba plena de dicho pago; lo anterior hasta el momento en que MAPFRE le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

5.5. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a MAPFRE, le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.6. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Para efectos de este Seguro, el Plazo para el Pago se estipula en la Carátula de la Póliza. A falta de éste,

aplicará lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.”.

5.7 REHABILITACIÓN

En caso de que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último Recibo de Pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a 30 (treinta) días naturales después de vencido el periodo de gracia del recibo correspondiente. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El Asegurado deberá comprobar que la unidad originalmente asegurada no ha presentado ningún siniestro en el periodo al descubierto, a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
- El Contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación correspondiente establecidos por MAPFRE.

El Contrato de Seguro se considerará nuevamente en vigor por el periodo originalmente contratado a partir de la fecha inicial del último recibo pagado.



OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado se obliga a:

6.1. PRECAUCIONES

Ejecutar todos los actos o medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a MAPFRE, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por MAPFRE y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, MAPFRE tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

6.2. AVISO DE SINIESTRO

Dar aviso a MAPFRE tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro un plazo de cinco días salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que MAPFRE quede desligada de las obligaciones derivadas del presente contrato, si la intención del asegurado o Beneficiario o conductor fueron impedir la comprobación oportuna de las circunstancias en que sucedió el Siniestro. En caso contrario sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Siniestro, si MAPFRE hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

6.3. AVISO A LAS AUTORIDADES

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos, cuando se trate de robo o cualquier otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza, y cooperar con MAPFRE para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido, siendo responsable de los daños y perjuicios que con su omisión cause a MAPFRE.

6.4. EN CASO DE RECLAMACIONES

En caso de reclamaciones que afecten las Coberturas de responsabilidad civil 2.3., 2.4. y/o 2.5. de las presentes condiciones generales, el asegurado se obliga además a:

6.4.1. Comunicar a MAPFRE, dentro de las 24 horas hábiles siguientes las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado. En caso de que el asegurado no cumpla con dicha comunicación MAPFRE no tendrá obligación de cubrir cantidad alguna en caso de que el asegurado y/o conductor del Vehículo asegurado sea condenado.

MAPFRE no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, o hechos concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6.4.2. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que en derecho le correspondan ante cualquier autoridad con motivo de la responsabilidad civil amparada, proporcionando en su caso los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por MAPFRE para su defensa, incluyendo el otorgamiento de poderes en favor de la persona que designe MAPFRE, para que lo represente en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos y cuando sea procedente dicha cobertura.

En caso de reclamaciones que afecten la cobertura de Gastos Médicos Conductor y Ocupantes o Cobertura Integral a Ocupantes de Vehículos Particulares, el asegurado o lesionado deberá notificar el Siniestro de manera inmediata o dentro de un plazo no mayor a 5 días, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la pérdida de la indemnización debida por el asegurador. Tras recibir el pase médico que le sea asignado, el lesionado está obligado a hacer uso del mismo en un plazo no mayor a 30 días naturales; en caso de no ser utilizado deberá dar un aviso a MAPFRE para que el mismo sea rehabilitado.

6.5. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL ASEGURADO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

En caso de vehículos fabricados en la República

Mexicana, se deberá entregar:

PERSONAS FÍSICAS

1. Factura Actual (Original) y copia de las que la anteceden.
2. Se verificará el pago de las tenencias, en caso de no estar cubiertas se descontarán de la indemnización.
3. En caso de ser refacturado, copia fotostática de la factura original.
4. Llaves del vehículo, si las tiene.
5. Copia de identificación oficial.
6. Finiquito.
7. Baja de placas.
8. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados.

PERSONAS MORALES

En adición a los documentos anteriores se requieren:

1. Emitir factura a favor de MAPFRE MÉXICO S.A.
2. Copia de poder notarial del representante legal.
3. Copia de identificación oficial.
4. Sustituir la factura original de Agencia (origen) por copia fotostática.
5. Baja de placas.

EN CASO DE ROBO TOTAL.

En adición a los documentos anteriores se requieren:

1. Copia certificada de la Carpeta de Investigación y de la acreditación de la propiedad ante el Ministerio Público (Sólo en caso de Robo Total).
2. Reporte a la Policía Federal Preventiva sólo para los estados en los que aplique.
3. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados.

En caso de vehículos de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país, además de los requisitos anteriores se deberá entregar:

1. Título de propiedad original o certificado de propiedad del país de origen.
2. Pedimento de importación (sólo vehículos fronterizos o legalmente importados).
3. Certificado de inscripción sobre la base de Decreto de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público, (sólo vehículos regularizados).
4. Comprobante original del pago de aranceles por las autoridades, considerando como comprobante el pedimento o certificado.

6.6. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio. **Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

6.7. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El asegurado o Contratante tendrá la obligación de notificar a MAPFRE por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador, las sumas aseguradas y las Coberturas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que ha contratado otros seguros, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, MAPFRE quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de la existencia de otros seguros, MAPFRE se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de suma asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad o límites asegurados por ellas.

6.8. DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO 69. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

ARTÍCULO 70. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

6.9. GASTOS DE CUSTODIA

Si el asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los primeros 90 días naturales a partir del reporte de un Siniestro, en el que MAPFRE determine Pérdida total por daños materiales y/o Robo Total recuperado, MAPFRE descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a 2 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por cada día natural de estancia en el corralón a partir del día natural 91 desde la fecha del reporte del Siniestro, con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda a la Pérdida total.

6.10. SUJECCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN EL SINIESTRO A TRAVÉS DE LA GUIA DE DESLINDE

Para el caso de que los daños del vehículo Asegurado deriven del tránsito, conducción o maniobras en el que participen dos vehículos, el asegurado, beneficiario o conductor del vehículo, se obliga a sujetarse expresamente a la Guía de Deslinde de Responsabilidad, para asignar y deslindar la responsabilidad que derive del hecho de tránsito vehicular, sometiéndose a la tabla de circunstancias que establece dicha guía.

En caso de que el asegurado, beneficiario o conductor del vehículo, no reconozca la asignación o deslinde de responsabilidad, conforme a la citada Guía, la Compañía Aseguradora quedará liberada de las obligaciones que derivan de este contrato de seguro.



VALUACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO EN CASO DE SINIESTRO

7.1. VALUACIÓN DEL DAÑO

Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula Obligaciones del asegurado en caso de Siniestro, y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación, Secuestro, decomiso o embargo u otra situación semejante producida por órdenes de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, MAPFRE tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo asegurado.

El hecho de que MAPFRE no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento en que el vehículo sea ingresado al taller respectivo o ingresado al centro de valuación y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el asegurado queda facultado para proceder a la elaboración de su propia valuación y presentarla a MAPFRE para su revisión y, en su caso, aprobación en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

A excepción de lo señalado en el párrafo anterior, MAPFRE no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que ésta realice la valuación del daño.

7.2. CONDICIONES APLICABLES A LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, MAPFRE podrá optar por reparar el vehículo o indemnizar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, una vez recibidos los documentos e informaciones que le permitan reconocer el fundamento de la reclamación en un lapso no mayor a 30 días hábiles, con base a lo siguiente:

I. Cuando MAPFRE opte por la reparación de vehículos

en términos del artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario considerando lo siguiente:

a) Independientemente de la antigüedad del vehículo, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarcas o especializados que MAPFRE proponga, y el Asegurado / Beneficiario elija. Para los casos en los que la Cobertura de Reparación en Agencia haya sido contratada y se indique en la carátula de la Póliza como amparada, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca con los que MAPFRE tenga convenio o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria en la localidad más cercana a la ocurrencia del siniestro.

b) Los plazos de entrega de vehículos reparados están sujetos a la disponibilidad de recursos del centro de reparación seleccionado, con un periodo máximo de entrega de 30 días hábiles. Estos plazos podrán ampliarse únicamente y hasta por 15 días hábiles adicionales, lo anterior cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados, situación que MAPFRE hará del conocimiento del asegurado y/o contratante, de forma oportuna.

En caso de incumplimiento por parte de MAPFRE, el asegurado y/o contratante podrá solicitar el pago del interés moratorio conforme a la cláusula 9ª de las presentes condiciones generales.

c) La disponibilidad de las partes y refacciones está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a MAPFRE de su localización en los casos de desabasto.

Si concluida la valuación se determina que existe desabasto de las partes y/o refacciones necesarias para la reparación, tal que no se pueda cumplir con los plazos determinados en el inciso b) del apartado I de la presente cláusula, MAPFRE podrá optar por la indemnización de la reparación conforme al inciso a) del apartado II de la presente cláusula.

d) Las autopartes y/o componentes dañados con motivo del siniestro serán reparados y sólo procederá su sustitución en los casos donde la reparación no sea garantizada conforme a los principios del fabricante, la normatividad aplicable o se dañe la estética del vehículo de manera visible. La determinación será dada por MAPFRE.

Para los vehículos reparados en agencias se utilizarán

refacciones originales, preferentemente del mismo fabricante del vehículo. Las mismas son suministradas directamente por la marca o agencia. Para las reparaciones realizadas en talleres multimarca el tipo de refacciones serán de marca genuina o genérica. El suministro de ellas es realizado por el taller.

e) En el caso de reparación de vehículos Regularizados, Fronterizos o Legalmente importados, MAPFRE podrá optar por la reparación del vehículo o la indemnización correspondiente bajo lo establecido en el inciso a.

f) La garantía de la reparación del vehículo estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador y/o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo anterior, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valoración y que sea a consecuencia inmediata y directa del siniestro reclamado, el asegurado dará aviso a MAPFRE y presentará el vehículo para una nueva valuación y, en su caso, su reparación correspondiente.

II. Cuando MAPFRE opte por cubrir la indemnización lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quien podrá:

a) Solicitar el pago de daños, previa valuación realizada por MAPFRE que será el importe de la indemnización.

La intervención de MAPFRE en la valuación de los daños o cualquier ayuda que ésta, sus empleados o representantes, presten al asegurado no implican aceptación o responsabilidad alguna respecto del siniestro reclamado.

Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a MAPFRE la documentación que le haya sido requerida en caso de siniestro.

7.3. GASTOS DE MANIOBRAS, PENSIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de Siniestro que amerite indemnización en los términos de la cobertura de Daños Materiales, Pérdida total por Daños Materiales o Robo Total, MAPFRE se hará cargo del costo, hasta por la cantidad equivalente a 600 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de las maniobras correspondientes para poner el Vehículo asegurado en condiciones de traslado, de los gastos de traslado al lugar que designe MAPFRE y de pensión en caso de que la unidad asegurada sea retenida por el

Ministerio Público o autoridad judicial, salvo cuando el Vehículo asegurado sea retenido por dicha autoridad a consecuencia de una investigación por la participación del mismo en la comisión de delitos de la delincuencia organizada .

Si el asegurado opta por trasladar el Vehículo asegurado a un lugar distinto del elegido por MAPFRE, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) independientemente del lugar donde se realice el traslado.

Todo convenio que el asegurado haga con el proveedor del servicio de grúa o pensión que implique un uso o servicio distinto al establecido con MAPFRE, los gastos y toda responsabilidad quedarán a cargo y cuenta del asegurado.



SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN

En cualquier caso para la indemnización que corresponda se deberá tomar en consideración los artículos 86, 91, 92 y 95 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 86: “El seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y el valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.

ARTÍCULO 91: “Para fijar la indemnización del seguro se tendrán en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de la realización del Siniestro”.

ARTÍCULO 92: “Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado”.

ARTÍCULO 95: “Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las Primas por el excedente; pero le pertenecerán las Primas vencidas y la Prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado”.

8.1. SUMAS ASEGURADAS

La indemnización que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta Póliza bajo el rubro de suma asegurada, límite máximo de responsabilidad o tipo de valor que se contrate, las cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todos los impuestos legales que correspondan menos el monto del Deducible correspondiente.

En caso de Pérdida total que afecte las Coberturas de Daños Materiales o Robo Total, MAPFRE podrá optar por reponer, indemnizar o reparar el bien afectado.

En el caso de que se opte por la indemnización del Siniestro, ésta se realizará bajo los siguientes criterios, descontando en cada caso el Deducible correspondiente especificado en la carátula de la Póliza o endoso respectivo:

8.1.1. Para vehículos de fabricación nacional, o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo, descripción y modelo se incluyen en las tarifas simplificadas que emite MAPFRE, la base de indemnización corresponderá al Valor comercial a la fecha del Siniestro, conforme lo estipulado en la cláusula 1ª Definiciones, siempre y cuando no haya contratado valor convenido o valor factura, conforme a lo estipulado en la cláusula 1ª Definiciones.

8.1.2. Tratándose de vehículos con más de un año de uso o cuando salga al mercado el último modelo, el Valor comercial, o en su defecto reparar el vehículo.

8.1.3. En caso de haber contratado valor convenido o valor factura, indicándolo así en la carátula de la póliza o endoso correspondiente, la base de indemnización corresponderá al valor contratado, previendo en todos los casos lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Para el caso de que el valor convenido exceda el valor comercial más un 10% previo a la celebración del contrato, se requerirá de un avalúo efectuado por una agencia especializada o institución autorizada. De no cumplirse este requerimiento la suma asegurada corresponderá al valor comercial del vehículo asegurado a la fecha del siniestro.

8.1.4. Para vehículos denominados como último modelo o de cero kilómetros, al Valor comercial del vehículo se le restará el Deducible y la depreciación que por uso le corresponda entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del Siniestro. El porcentaje de depreciación que se aplicará será el 1.03% por cada mes de uso.

8.1.5. Para pólizas cuya vigencia sea mayor a un año o multianuales, para los vehículos denominados como último modelo o de cero kilómetros, el monto a indemnizar corresponderá a:

a) Al valor factura si el siniestro ocurre en el primer año y el valor comercial en los años subsecuentes de vigencia del seguro, determinado este último conforme a lo estipulado en las definiciones anteriores de esta cláusula, si se contrató valor factura a un año.

b) Al valor factura si el siniestro ocurre en el primer o segundo año y el valor comercial en los años subsecuentes de vigencia del seguro, determinado éste último conforme a lo estipulado en las definiciones anteriores de esta cláusula, si se contrató valor factura a dos años.

8.1.6. Para vehículos no residentes, la base de indemnización corresponderá al Valor Very Good de acuerdo con al private party de la publicación Kelley Blue Book Co, en caso de no contar con este valor se tomará en consideración el que tenga la unidad en la Guía NADA (<https://www.nadaguides.com/>), Official Older Used Car Guide (Guía Oficial de Autos Antiguos y Usados), al momento de la realización del Siniestro, siempre y cuando no se haya contratado a Valor convenido en cuyo caso la suma asegurada a indemnizar será la indicada en la carátula de Póliza o endoso correspondiente.

Para vehículos no residentes donde no se presente el pedimento de importación, el importe de la indemnización corresponderá al 60% del Valor comercial a la fecha del Siniestro en caso de haberse afectado la cobertura de Pérdida total por Daños Materiales o de Robo Total.

En todos los casos, el Deducible será el especificado en la carátula de la Póliza.

8.1.7. Para microbuses, minibuses y autobuses, nacionales o importados, la base de indemnización corresponderá al Valor comercial que tenga el vehículo al momento del Siniestro.

En caso de haber contratado valor convenido indicado así en la carátula de la póliza o endoso correspondiente, la base de indemnización corresponderá al valor contratado.

8.1.8. Para los valores que se hayan contratado para los vehículos descritos en los puntos anteriores, si en el título de propiedad se asienta la leyenda de "Salvage" (Salvamento) y/o han sido facturados por una compañía de seguros, con motivo de un Robo Total o Pérdida total por daños materiales previos, o bien, por una empresa dedicada a la comercialización

de estos vehículos, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% del Valor comercial del vehículo al momento del accidente, si este valor excede el Valor facturado por la compañía de seguros, se considerará a este último como la base de indemnización.

El importe del Deducible que corresponda se determinará sobre la base de indemnización especificada conforme el párrafo anterior.

Para el caso de pérdidas parciales por daños materiales, el Deducible se determinará sobre 100% del valor contratado en la carátula de la Póliza.

8.1.10. Vehículos considerados como 'clásicos', según definición establecida en la cláusula 1ª Definiciones, la suma asegurada tanto a la contratación como en caso de Siniestro estará determinada por avalúo realizado a través de peritos valuadores.

8.1.11. En el caso de que se haya contratado para los vehículos descritos en los puntos anteriores, la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y/o Equipo Especial, la suma asegurada de las mismas deberá fijarse de acuerdo con el valor que tengan, soportándose por avalúo o factura y en caso de Siniestro, el valor a indemnizar será el costo de la adaptación menos la correspondiente depreciación la cual se aplicara de forma acumulativa desde el año en que la factura de la Adaptación, Conversión y/o Equipo Especial fue emitida y según los años transcurridos hasta la fecha en que ocurra el siniestro, sin exceder del Valor comercial que tenga el equipo especial y/o la adaptación y conversión al momento del Siniestro.

8.1.12. Tratándose del blindaje del Vehículo asegurado cuando éste no haya sido instalado de fábrica, MAPFRE indemnizará de acuerdo al valor de la factura del blindaje descontando el Deducible y la depreciación que por uso le corresponda entre la fecha de instalación del blindaje del vehículo y la fecha del Siniestro.

El porcentaje de depreciación que se aplicará será el 10% por cada año de uso o la parte proporcional que le corresponda si el periodo transcurrido entre la fecha de instalación del blindaje del vehículo y la fecha del Siniestro es menor a un año.

Para el caso de indemnizaciones, una vez que se tenga completa la documentación descrita en la cláusula

6.5. Documentación a Entregar por el Asegurado en caso de Pérdida total, el pago será por medio de transferencia bancaria en un periodo no mayor de 5

días hábiles. En caso de solicitar cheque el periodo se incrementara 5 días hábiles más.

Cuando MAPFRE opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a su revisión, valoración y, en su caso, aceptación.

La garantía en este caso estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de vehículos o importador ofrezca normalmente al mercado.

8.1.13. Con motivo de la entrada en vigor de las reformas fiscales relativas a la facturación electrónica, para el pago de una Pérdida Total, amparada por la presente póliza de seguro, es requisito la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente. Este documento tiene la finalidad de transmitir la propiedad del vehículo a MAPFRE, deslindando al asegurado de cualquier trámite después de la fecha de emisión del CFDI.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A- del Código Fiscal de la Federación y reglas, Misceláneas, los cuales establecen la obligación de todos los contribuyentes de emitir facturas electrónicas. Los requisitos para darse de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tramitar su CFDI pueden ser consultados en la página del SAT www.sat.gob.mx.

En caso de que la persona física no se encuentre dada de Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá la opción de firmar una "CARTA CONSENTIMIENTO" para que MAPFRE en su nombre expida el CFDI bajo protesta de decir verdad.

Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, MAPFRE no estará obligada a indemnizar la Pérdida Total si por actos y omisiones del Asegurado o Tercero se impide o limita el cumplimiento de la emisión del CFDI, en cuyo caso las partes podrán acordar el pago de daños.

8.2. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas que se hubiesen pactado en una o más Coberturas de esta Póliza se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por MAPFRE durante la vigencia de la Póliza.

8.3. BASES DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES

Cuando el costo del daño causado al Vehículo asegurado esté dentro de los límites establecidos en la definición de Pérdida parcial hecha en la cláusula 1ª Definiciones de las presentes condiciones, la indemnización corresponderá al monto del daño valuado por MAPFRE, menos el monto del Deducible que para el caso corresponda.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida se tomará en cuenta el precio de refacciones o accesorios en la fecha del Siniestro.

Cuando ocurra un Siniestro amparado por el contrato, en donde resulten dañados componentes internos o externos del motor y/o de la transmisión del Vehículo asegurado, MAPFRE aplicará un porcentaje de depreciación o demérito por el uso que tengan, de acuerdo a lo siguiente:

| ANTIGÜEDAD | DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO |
|----------------------------------|-------------------------|
| Hasta 3 meses | 0.0% |
| Más de 3 meses y hasta 4 meses | 5.0% |
| Más de 4 meses y hasta 5 meses | 5.5% |
| Más de 5 meses y hasta 6 meses | 6.0% |
| Más de 6 meses y hasta 7 meses | 6.5% |
| Más de 7 meses y hasta 8 meses | 7.0% |
| Más de 8 meses y hasta 9 meses | 7.5% |
| Más de 9 meses y hasta 10 meses | 8.0% |
| Más de 10 meses y hasta 11 meses | 8.5% |
| Más de 11 meses y hasta 12 meses | 9.0% |
| Más de 12 meses y hasta 13 meses | 10.0% |
| Más de 13 meses y hasta 14 meses | 11.0% |

| ANTIGÜEDAD | DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO |
|--------------------------------|-------------------------|
| Más de 2 años y hasta 2.5 años | 20.0% |
| Más de 2.5 años y hasta 3 años | 25.0% |
| Más de 3 años y hasta 4 años | 27.5% |
| Más de 4 años y hasta 6 años | 30.0% |
| Más de 6 años y hasta 7 años | 35.0% |
| Más de 7 años y hasta 9 años | 40.0% |
| Más de 9 años y hasta 11 años | 50.0% |
| Más de 11 años | 60.0% |

| | |
|----------------------------------|-------|
| Más de 14 meses y hasta 15 meses | 12.0% |
| Más de 15 meses y hasta 16 meses | 13.0% |
| Más de 16 meses y hasta 17 meses | 14.0% |
| Más de 17 meses y hasta 24 meses | 15.0% |

Cuando ocurra un Siniestro amparado por el contrato, en donde resulte dañada la batería del Vehículo asegurado, MAPFRE aplicará un porcentaje de depreciación o demérito por el uso que tenga, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si se tiene la batería físicamente, se mandará evaluar con un proveedor especialista en la materia, el cual determinará el porcentaje de demérito en comparación con una batería nueva de las mismas o similares características o similares, aplicándose los siguientes criterios:

| ANTIGÜEDAD | DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO |
|----------------|-------------------------|
| Hasta 12 meses | 0% |
| Hasta 13 meses | 26% |
| Hasta 14 meses | 28% |
| Hasta 15 meses | 30% |
| Hasta 16 meses | 32% |
| Hasta 17 meses | 34% |
| Hasta 18 meses | 36% |
| Hasta 19 meses | 38% |
| Hasta 20 meses | 40% |
| Hasta 21 meses | 42% |
| Hasta 22 meses | 44% |
| Hasta 23 meses | 46% |
| Hasta 24 meses | 48% |
| Hasta 25 meses | 50% |
| Hasta 26 meses | 52% |
| Hasta 27 meses | 54% |
| Hasta 28 meses | 56% |

| ANTIGÜEDAD | DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO |
|----------------|-------------------------|
| Hasta 32 meses | 64% |
| Hasta 33 meses | 66% |
| Hasta 34 meses | 68% |
| Hasta 35 meses | 70% |
| Hasta 36 meses | 72% |
| Hasta 37 meses | 74% |
| Hasta 38 meses | 76% |
| Hasta 39 meses | 78% |
| Hasta 40 meses | 80% |
| Hasta 41 meses | 82% |
| Hasta 42 meses | 84% |
| Hasta 43 meses | 86% |
| Hasta 44 meses | 88% |
| Hasta 45 meses | 90% |
| Hasta 46 meses | 92% |
| Hasta 47 meses | 94% |
| Hasta 48 meses | 96% |

| | |
|----------------|-----|
| Hasta 29 meses | 58% |
| Hasta 30 meses | 60% |
| Hasta 31 meses | 62% |

| | |
|-----------------|------|
| Hasta 49 meses | 98% |
| Más de 49 meses | 100% |
| | |

- b) Si no se tiene la batería físicamente, se aplicará un demérito invariable del 25%.

Cuando ocurra un Siniestro amparado por el contrato, en donde resulten afectadas las llantas del Vehículo asegurado por daño o por robo, MAPFRE aplicará un porcentaje de depreciación o demérito por el uso que tengan, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si se tiene la llanta físicamente, se mandará a evaluar con un proveedor especialista en la materia, el cual determinará el porcentaje de demérito en comparación con una llanta nueva de las mismas o similares características, con un demérito mínimo del 10% y máximo del 50%.
- b) Si no se tiene la llanta físicamente, se aplicará un demérito invariable del 25%.

Cuando ocurra un Siniestro amparado por el contrato, en donde resulten afectadas las adaptaciones, conversiones y/o equipo especial instalado en el Vehículo asegurado por daño o por robo, MAPFRE aplicará un porcentaje de depreciación o demérito por el uso que tengan, de acuerdo con lo siguiente:

| ANTIGÜEDAD (AÑO DE USO) | VALOR |
|----------------------------|-------|
| 0 | 100% |
| 1 | 84% |
| 2 | 75% |
| 3 | 66% |
| 4 | 58% |
| 5 | 50% |
| 6 | 44% |
| 7 | 38% |
| 8 | 32% |
| 9 | 29% |
| 10 o más | 20% |

8.4. BASES DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES

Cuando el costo del daño o pérdida causado al Vehículo asegurado esté dentro de los límites establecidos en la definición de Pérdida total hecha en la cláusula 1a Definiciones, la indemnización comprenderá el tipo de valor contratado, menos el monto del Deducible que para el caso corresponda.

8.5. COMPROBANTES FISCALES

Para el pago de Pérdidas Totales, Robos Totales, reparaciones, gastos médicos, incapacidad, gastos de entierro, equipo especial, adaptación, grúa o pensión, los documentos deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.



INTERÉS MORATORIO

En caso de que MAPFRE, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que a continuación se transcribe textualmente.

Artículo 276. I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que

no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

IV.- Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII.- La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX.- Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 Días de Salario.”.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO



Las obligaciones de MAPFRE quedarán extinguidas (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro):

10.1. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.2. Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro (Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.3. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato (Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.4. Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado (Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.5. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario (Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.6. La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días

naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración (Artículo 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.7. El asegurado deberá comunicar a La Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia de la póliza, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.

10.8. Si la fecha de ocurrencia del siniestro fuera posterior al fin de vigencia de la póliza.

10.9. En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados (Artículo 51 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.10. Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

NULIDAD DEL CONTRATO

10.11.- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos (Artículo 45 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

10.12. El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

10.13. Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa (Artículo 88 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

TERRITORIALIDAD



Las Coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de Siniestros ocurridos dentro de los Estados Unidos Mexicanos, extendiéndose a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, con excepción de las Coberturas de responsabilidad civil 2.4., 2.5. y 2.6. de las presentes condiciones generales y Defensa Jurídica.



SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES

Cuando exista Pérdida total MAPFRE pagará la cantidad correspondiente a la indemnización y, en su caso, el importe correspondiente al valor de adquisición del salvamento, que será el determinado mediante valuación pericial. La suma de la indemnización y del pago del salvamento, a la que se deberá descontar el Deducible, no deberá exceder de la Suma asegurada o límite máximo de responsabilidad.

El valor del salvamento no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño, cuando este último porcentaje es tomado en cuenta para determinar la Pérdida total del vehículo por parte de MAPFRE.

El valor de adquisición del salvamento se determinará por valuación pericial, como lo prevé el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Esta valuación pericial, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el Siniestro sufrido por el asegurado, contendrá el valor de adquisición del salvamento; debiendo utilizarse para dicha evaluación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

En caso de que MAPFRE opte por la indemnización, y solo cuando el monto de los daños de salvamento rebase la cantidad de \$227,400.00 M.N., se retendrá el 20% de dicho monto por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), de conformidad con lo establecido en el artículo 126, párrafos quinto y sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Salvo que las partes pacten lo contrario, al pagar MAPFRE el valor del salvamento al Asegurado, determinado mediante la mencionada valuación pericial, MAPFRE será la propietaria de dicho salvamento pudiendo disponer de él en la forma que más le convenga, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Salvo que las partes pacten lo contrario, al pagar MAPFRE el valor del salvamento al Asegurado, determinado mediante la mencionada valuación pericial, MAPFRE será la propietaria de dicho salvamento pudiendo disponer de él en la forma que más le convenga, conforme a las disposiciones legales vigentes.



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en cuyo caso se aplicará lo siguiente:

13.1. Cuando el Asegurado dé por terminado el contrato celebrado, el Asegurado tendrá derecho al 80% de la Prima correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha de cancelación del contrato de seguro.

13.2. Cuando se contraten dos o más Coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriere la Pérdida total del vehículo amparado, MAPFRE devolverá, el 100% de la parte no devengada de la Prima o Primas correspondientes a las Coberturas no afectadas durante la vigencia de la Póliza por el tiempo en que el vehículo ya no estará en riesgo.

13.3. Cuando MAPFRE lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro después de quince días naturales de recibida la notificación respectiva, MAPFRE devolverá al asegurado el 100% de la Prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Las devoluciones mencionadas en los apartados 13.1, 13.2 y 13.3 de la presente cláusula serán realizadas en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de solicitud. La devolución se realizará al mismo instrumento de pago utilizado por el Contratante para el pago de la prima.

13.4. RESCISIÓN DEL CONTRATO

En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas (Artículo 96 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

I. Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará 15 días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del seguro en curso y al resto de la suma

asegurada:

II. Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el periodo del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los periodos futuros.

En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el periodo del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si esta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados. Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los periodos futuros del seguro (Artículo 51 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).



PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, que a letra menciona:

ARTÍCULO 81. “Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Tratándose de Terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE en el domicilio que se indica en la carátula de la Póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en sus delegaciones; a la unidad de atención a clientes de MAPFRE, o acudir directamente ante los tribunales competentes.



SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente en los términos de ley, MAPFRE podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del Siniestro correspondieran al asegurado frente a las responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del asegurado. Si MAPFRE lo solicita, a costa de la misma, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del asegurado se impide totalmente la subrogación, MAPFRE quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y MAPFRE concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de Parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el segundo grado, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.



ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.



OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO EN CASO DE PÓLIZAS DE GRUPO O FLOTILLA

“Con fundamento en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguro y Fianzas y con el objeto de dar cabal cumplimiento a la identificación de los integrantes del presente contrato de seguro, el Contratante se obliga expresamente a identificar mediante sus controles internos a cada uno de los asegurados miembros de la colectividad, del grupo o la flotilla y obtener de cada uno los siguientes datos:

Apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio particular (calle, avenida o vía; número exterior, y en su caso interior; colonia o urbanización; código postal; delegación, municipio o demarcación, ciudad o población; entidad federativa y estado); fecha de nacimiento; país de nacimiento; nacionalidad; ocupación o profesión; actividad o giro del negocio; teléfono(s) en que se pueda localizar; correo electrónico, en su caso; así como la Clave Única del Registro de Población y/o el Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ellos; número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada; además se obliga a recabarles los siguientes documentos:

a) Identificación personal que deberá ser en todo caso un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador.

Para estos efectos, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, entre otros, la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, el pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, la tarjeta única de identidad militar, certificado de matrícula consular, credenciales y/o carnets de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

de los Trabajadores del Estado, tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Licencia para conducir y credenciales emitidas por autoridades federales, estatales o municipales.

b) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada; cuando el cliente cuente con ellas.

c) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado en el consentimiento o contrato no coincida con el de la identificación o ésta no contenga domicilio, será necesario que el cliente presente un documento que acredite debidamente su domicilio, pudiendo ser entre otros, recibos de luz; de telefonía; de gas natural; impuesto predial o de derechos por suministro de agua; estados de cuenta bancarios, todos ellos con una vigencia no mayor a tres meses de su fecha de emisión; contrato de arrendamiento debidamente inscrito ante la autoridad fiscal correspondiente; comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes; Testimonio o copia certificada que acredite que el Cliente es legítimo propietario del inmueble que señaló como domicilio.

Se considerarán también como documentos para acreditar el domicilio del cliente, cuando contengan este dato, los señalados en el último párrafo del inciso a) anterior.

En el caso de extranjeros, deberán:

Presentar original de su pasaporte y/o del documento que acredite su legal estancia en el país, cuando cuenten con ellos, en caso contrario cualquier documento equivalente a los señalados en el inciso a) anterior; así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanece en territorio nacional.

De igual forma el Contratante se obliga a poner a disposición de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a petición y por conducto de MAPFRE la información y documentación antes descrita y que conforma los expedientes de identificación de los asegurados miembros del grupo o flotilla de que se trate.”



CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA

MAPFRE se obliga a entregar al asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el Seguro.
2. Envío a domicilio por los medios que MAPFRE utilice para el efecto, pudiendo ser por correo certificado o correo ordinario, o bien
3. A través del correo electrónico en formato PDF o cualquier otro formato equivalente que proporcione el Contratante o asegurado.

MAPFRE dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de conformidad al medio que hubiera sido utilizado.

Si el asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México, o al 8000 MAPFRE (627373) para el resto de la República, o para que a través de correo electrónico, obtenga las condiciones generales de su producto.

Para cancelar la presente Póliza, el asegurado y/o contratante deberá hacerlo de la siguiente manera:

1. Si la Póliza fue contratada vía telefónica deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México, o al 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República. MAPFRE emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.
2. Si fue contratada por medio de un agente de seguros, deberá acudir a la oficina de MAPFRE más cercana, con una carta expresando su deseo de cancelar la

Póliza adjuntando copia de su identificación oficial. Una vez realizado el trámite se le entregará un folio de atención que será comprobante de que la Póliza será cancelada.

Para conocer la ubicación de la oficina de MAPFRE más cercana, podrá llamar a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México, al 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República o consultar la página **www.mapfre.com.mx**.



MODIFICACIONES AL CONTRATO O PÓLIZA

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el Asegurado y/o Contratante podrán pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en reciba su póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones; lo anterior de conformidad, con lo citado en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que la modificación implique un cambio o modificación en el riesgo, MAPFRE tendrá derecho a cobrar la prima correspondiente por dicho cambio.

El cliente podrá realizar sus solicitudes a través de los siguientes medios:

- Si la Póliza fue contratada vía telefónica deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México, o al 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República. Una vez realizado el trámite se le entregará un folio de atención que será comprobante de la solicitud.
- Si fue contratada por medio de un agente de seguros, deberá acudir a la oficina de MAPFRE más cercana y llenar una solicitud expresando su deseo de realizar la modificación correspondiente al Contrato o Póliza, adjuntando copia de su identificación oficial. Una vez realizado el trámite se le entregará un folio de atención que será comprobante de la solicitud.

Para conocer la ubicación de la oficina de MAPFRE más cercana, podrá llamar a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México, al 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República o consultar la página www.mapfre.com.mx.

Cualquier modificación efectuada al contrato de seguro deberá ser registrada de manera previa ante la Comisión de Seguros y Fianzas.



RENOVACIÓN DE PÓLIZA

21.1. En caso de haber realizado el pago del seguro con tarjeta de crédito, al vencimiento del periodo de la póliza y previa suscripción de MAPFRE, la póliza se renovará en los mismos términos, y bajo las mismas condiciones, por un periodo igual, aplicando la tarifa vigente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al momento de la renovación, dentro de los últimos 30 días de vigencia de cada periodo del seguro. En la renovación constarán los términos y la vigencia de ésta.

21.2. La renovación no se realizará si dentro de los últimos 30 días de vigencia del periodo respectivo, el Asegurado o Contratante notificará por escrito a MAPFRE que es su voluntad dar por terminado este contrato, o si la suscripción a la que se refiere el párrafo anterior, así lo determina.

21.3. En caso de cualquier otra forma de pago, la Póliza solo se renovará a voluntad expresa del Asegurado.

21.4. Esta cláusula solo aplica para pólizas de seguros individuales, no aplica para seguros de Flotillas.

21.5. El pago de la prima acreditada se tendrá como prueba suficiente de la renovación.



AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de MAPFRE cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:
I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de MAPFRE quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción V disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Sexta del acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que MAPFRE tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

MAPFRE consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones

previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.



TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 214, fracción II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, MAPFRE pone a disposición del usuario (el “Usuario”), la celebración de operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos (“Medios Electrónicos”), sujeto a las siguientes bases:

23.1. OPERACIONES Y SERVICIOS

Las operaciones y servicios que se podrán llevar a cabo con MAPFRE, a través de Medios Electrónicos (las “Operaciones Electrónicas”), son:

- Cotización de seguros;
- Solicitudes de contratación de seguros;
- Emisión de pólizas y endosos;
- Pago de primas;
- Recepción, consulta e impresión de condiciones generales; y
- Cancelación de pólizas y endosos.

23.2. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Para la celebración de Operaciones Electrónicas, MAPFRE identificará y autenticará al Usuario, a través de distintas herramientas informáticas, dependiendo del Medio Electrónico y del tipo de Operación de que se trate, conforme a lo siguiente:

- Solicitando al Usuario proporcionar datos personales para su apropiada e inequívoca identificación.
- A través de cuestionarios practicados por operadores telefónicos, respecto a información que sólo Usuario conozca o deba conocer.

- Solicitando al Usuario ingresar o generar claves de acceso, números de identificación personales, folios y/o contraseñas.
- A través de dispositivos biométricos, tales como lectores de huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, entre otras.

La realización de Operaciones Electrónicas, a través de los distintos medios de identificación y autenticación, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

MAPFRE se obliga a tratar la información proporcionada por el Usuario a través de Medios Electrónicos, con la debida confidencialidad y seguridad. Pudiendo compartir información con terceros, sólo para fines de cumplimiento a leyes o para la correcta prestación de los servicios aquí pactados.

El Usuario, por su parte, reconoce que MAPFRE no será responsable, en caso en que le proporcione información inexacta, insuficiente, incompleta o errónea; O bien, en caso de que el Usuario extravíe o facilite a terceros, la información necesaria para su identificación y autenticación.

De igual manera, MAPFRE no se hará responsable, en caso de que el Usuario no pueda realizar las mismas por causas que le resulten ajenas, como por caso fortuito o de fuerza mayor, por caídas generalizadas de los sistemas propios o del Usuario, fallas o deficiencias en equipos de cómputo y redes de telecomunicaciones, así como por errores, demoras o suspensiones, sean temporales o permanentes, en los servidores necesarios para la realización de las Operaciones en cuestión.

23.3 MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES ELECTRÓNICAS

Las Operaciones Electrónicas realizadas por el Usuario, serán notificadas por MAPFRE, a través de los medios de comunicación que el propio Usuario haya proporcionado para tal fin, tales como: direcciones de correo electrónico, mensajes de texto vía telefonía móvil o cualquier otra tecnología.

Las notificaciones al Usuario sólo incluirán datos generales sobre la Operación Electrónica realizada, sin considerar domicilios o información completa respecto de los contratos celebrados.

En ningún caso, MAPFRE transmitirá al Usuario contraseñas y números de identificación personal, a través de dichos medios de notificación, salvo que se encuentren debidamente cifrados, mediante métodos criptográficos en los que se utilicen algoritmos y llaves de encriptación.

Los comprobantes emitidos y transmitidos electrónicamente por MAPFRE tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal suficiente para acreditar la realización de la Operación de que se trate, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones

23.4 MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CANCELACIÓN DE OPERACIONES ELECTRÓNICAS

En caso de que el Usuario desee cancelar la contratación de operaciones a través de Medios Electrónicos, podrá realizar dicha solicitud, por la misma vía por la cual se contrató. O bien, en cualquier caso, vía telefónica al número indicado en el contrato de seguro correspondiente.

Durante el proceso de cancelación, MAPFRE, solicitará la información necesaria para identificar al Usuario, así como los datos de la operación que desee cancelar. MAPFRE confirmará la cancelación, mediante la generación de un número de folio, mismo que será notificado al Usuario, por cualquier medio de comunicación señalado en el apartado anterior.

El tiempo de respuesta dependerá del Medio Electrónico elegido por el Usuario para la cancelación. No obstante, este no podrá exceder de 72 horas hábiles.

23.5 RESTRICCIONES OPERATIVAS

MAPFRE se reserva el derecho de restringir o modificar la celebración de Operaciones Electrónicas y/o el uso de Medios Electrónicos, principalmente por situaciones de seguridad y protección de información del Usuario.



INSPECCIÓN VEHICULAR

Durante la vigencia de la póliza, MAPFRE tendrá en todo momento el derecho a solicitar información y fotografías del Vehículo Asegurado, así como inspeccionar y/o verificar la existencia y estado físico del Vehículo Asegurado a cualquier hora hábil convenida previamente con el Contratante y/o Asegurado; dicha inspección podrá realizarse por medio de plataformas digitales, del Agente y/o de personas debidamente autorizadas por MAPFRE. Lo anterior con la finalidad de comprobar que el riesgo subsiste en las mismas condiciones que prevalecían al momento de la celebración del Contrato.

En caso de estar descrito en la carátula de la Póliza la obligatoriedad de Inspección Vehicular, el Contratante y/o Asegurado tendrá 30 días naturales a partir del inicio de vigencia para cumplir con la solicitud mencionada en el párrafo anterior, de lo contrario MAPFRE, en caso de siniestro, cobrará los puntos de deducible adicionales estipulados en carátula de Póliza, los cuales se agregarán al deducible contratado y descrito en la Póliza para las coberturas de Daños Materiales, parciales o totales, y/o Robo Total.



APLICACIONES LEGALES

ARTÍCULOS REFERIDOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 45.- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9 y 10 de la presente Ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 48.- La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

Artículo 51.- En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta ley, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.

Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación

de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 60.- En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 86.- En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se

conviene expresamente.

Artículo 88.- El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa. El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.

Artículo 91.- Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.

Artículo 92.- Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

Artículo 95.- Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Artículo 96.- En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la suma asegurada;

II.- Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.

Artículo 116.- La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

ARTÍCULOS REFERIDOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 214.- La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

Artículo 276.- Si una institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este

artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la

obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por

lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los Artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del Artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción

anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme

al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el Artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el Artículo 46 fracción XV, en relación con el Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la

Comisión conforme al procedimiento previsto en los Artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.



CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE DEFENSA JURÍDICA

CLÁUSULA 1a

No obstante lo establecido en la cláusula 3a Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, inciso 3.7 de las condiciones generales de la Póliza, la misma se extiende a cubrir, cuando se haga constar su contratación, la defensa jurídica del asegurado o del conductor autorizado a conducir el vehículo protegido por esta Póliza, cuando se vea involucrado en procedimientos penales, civiles o administrativos, originados por un accidente de tránsito o robo, en donde participe el Vehículo asegurado en la Póliza.

La defensa jurídica cubierta por MAPFRE comprende:

1.1. El servicio de defensa legal del asegurado o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, para que se otorgue la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.

1.2. Cuando el daño material causado sea mayor a 135 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), MAPFRE ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al Vehículo asegurado y a su conductor.

1.3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra del asegurado.

1.4. Asesoría al asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de Robo Total del Vehículo asegurado.

1.5. Asesoría y gestión para la liberación del Vehículo asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o Robo Total.

CLÁUSULA 2a

En caso de que el asegurado y/o conductor designe o contrate por su cuenta un abogado que otorgue el servicio que se describe en la cláusula primera, el asegurado y/o conductor deberá de autorizar a un abogado de la institución aseguradora con la finalidad de que dicho profesional pueda revisar las diligencias y actuaciones legales que correspondan. Por lo que, en caso de omitir la autorización señalada y/o en caso

de un manejo inadecuado y negligente de dichas actuaciones, MAPFRE quedará liberada de cualquier reclamación u obligación, así como de cualquier condena judicial derivada de tal actuación inadecuada y negligente.

MAPFRE reembolsará al asegurado los honorarios profesionales justificados y en su caso las Primas de fianzas, cauciones y los gastos legales comprobados hasta por los siguientes límites:

LÍMITES DE COBERTURA

2.1. Honorarios profesionales de abogados:

a) Para procedimientos penales 80 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Para procedimientos civiles 120 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.2. Gastos legales como honorarios de peritos, viáticos de abogados, gastos notariales etc., inherentes a los procedimientos que se deriven del accidente de tránsito:

a) Para procedimientos penales 40 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Para procedimientos civiles 40 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.3. Primas de fianzas:

a) Fianza para garantizar la libertad provisional o de condena condicional del conductor, su importe total.

b) Fianza que garantice la reparación de los daños ocasionados por el vehículo asegurado en el accidente, hasta por un monto igual a la suma asegurada en responsabilidad civil especificada en la carátula de esta póliza; este beneficio se aplicará cuando la fianza sea necesaria para obtener la libertad provisional del conductor o bien la liberación del Vehículo asegurado.

2.4. Caución para obtener la libertad provisional o de condena condicional del conductor con límite máximo de 535 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CLÁUSULA 3a

Los límites de la cláusula 2a anterior se ampliarán en conjunto hasta por un monto igual a la suma asegurada en responsabilidad civil especificada en la carátula de esta Póliza, cuando los abogados que

defiendan y asesoren al asegurado o al conductor hayan sido designados y contratados exclusivamente por MAPFRE.

CLÁUSULA 4a

Las obligaciones de MAPFRE consistentes en otorgar el servicio de esta cobertura o rembolsar los honorarios, gastos, Primas de fianzas y cauciones, se reinstalarán automáticamente, sin costo adicional.

CLÁUSULA 5a

El asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos y será obligación del asegurado y/o conductor:

5.1. Al ocurrir el accidente deberá dar aviso inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, a cualquiera de los ajustadores u oficinas más cercanas de MAPFRE, o bien, a la oficina matriz.

5.2. Concurrir o presentar al conductor a todas las diligencias de carácter civil, penal o administrativas que requieran su presencia.

5.3. Proporcionar a MAPFRE o al abogado designado para atender el caso, los poderes y documentos originales o notariados que permitan demostrar ante las autoridades, tanto la personalidad, como la propiedad del Vehículo asegurado.

5.4. Acudir ante el juzgado cívico y en su caso ante el juez de paz civil o ante las autoridades competentes que le indique la aseguradora con el fin de dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo del Evento de tránsito en que se vio involucrado el Vehículo asegurado.

Es obligación del conductor y/o asegurado de conformidad con lo establecido en la cláusula 6a de las condiciones generales del contrato de seguro comparecer en todo procedimiento administrativo, civil y judicial, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea para presentar quejas, querellas o denuncias, así como para conseguir la recuperación del vehículo o del importe de los daños sufridos; o bien para proporcionar los datos y pruebas necesarias que sean requeridas para el manejo de una adecuada defensa en beneficio de éstos.

En caso de no comparecer o de retirarse del juzgado cívico o de incumplir con las obligaciones derivadas de la ley o de las condiciones generales, MAPFRE quedara eximida de cualquier obligación de pago.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, dará como consecuencia que la empresa aseguradora quedará eximida de cualquier obligación contractual.

CLÁUSULA 6a

Otorgada la fianza o caución, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir con todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal a fin de evitar la revocación de su libertad.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al asegurado o conductor, el asegurado se obliga a rembolsar a MAPFRE el monto que por este motivo haya pagado.

CLÁUSULA 7a

Cuando dos o más vehículos participantes en el accidente vial se encuentren protegidos por MAPFRE y surja un conflicto de intereses, ésta les comunicará a los asegurados tal circunstancia y efectuará las providencias urgentes.

Los asegurados deberán contratar sus propios abogados y MAPFRE se obliga a cubrir los honorarios, gastos, importe de Primas de fianzas y cauciones hasta los límites especificados en la cláusula 2a anterior.

CLÁUSULA 8a

Cuando el daño material causado sea mayor a 135 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), MAPFRE ejercerá las acciones judiciales tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al Vehículo asegurado y a su conductor.

Cuando el daño material causado sea menor a 135 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y extrajudicialmente MAPFRE obtuviera del responsable la aceptación de pago por un importe inferior al reclamado, lo comunicará al asegurado quien podrá o no aceptar la cantidad ofrecida o podrá demandar por su cuenta y si con la sentencia consigue una reparación del daño mayor al ofrecimiento rechazado, MAPFRE reembolsará los gastos legales y honorarios profesionales señalados en la cláusula segunda.

CLÁUSULA 9a

MAPFRE no está obligada a otorgar el servicio o rembolsar bajo esta cobertura los siguientes conceptos:

9.1. Gastos a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas,

sanciones o infracciones administrativas, así como servicios de grúas o almacenaje.

9.2. El importe de Primas de fianzas o cualquier otra forma de caución que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.

9.3. El importe de Primas de fianzas o cualquier otra forma de caución cuando al delito se le aplique una pena que exceda de 5 años en su término medio aritmético.

9.4. Primas de fianzas, cauciones, gastos y honorarios profesionales erogados en la atención de delitos diferentes de los que se pudieran cometer, con motivo del tránsito de vehículos.

9.5. Cuando el asegurado o el conductor:

a) Provoque el accidente en forma intencionada a juicio de las autoridades judiciales o administrativas en su caso.

b) Oculten cualquier información escrita o verbal relacionada con el percance.

c) No se presenten a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el accidente, salvo casos de fuerza mayor a juicio de las mismas.

9.6. Perjuicios, gastos u honorarios distintos a los señalados en esta cobertura.

CLÁUSULA 10a

Las exclusiones establecidas en las condiciones generales de la Póliza se tendrán también como exclusiones en la presente cobertura.



CONDICIONES
PARTICULARES DE
LA COBERTURA DE
ASISTENCIA VIAL

Las definiciones, exclusiones y cláusulas establecidas en las condiciones generales de la Póliza serán aplicables a la cobertura de Asistencia Vial.

Las disposiciones de la presente cláusula son las que se mencionan y explican a continuación;

1a ELEGIBILIDAD

1.1. El seguro al que se refiere esta Póliza cubre, conforme se especifica en cada disposición a:

- a) La persona física que figure como asegurado o Conductor Habitual en la carátula de la Póliza y/o endoso correspondiente, así como a su cónyuge e hijos menores de 18 años, siempre que convivan con la misma y vivan a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- b) En el caso de personas morales, a la persona física que se indique como Conductor Habitual del vehículo indicado en la carátula de esta Póliza y/o endoso correspondiente y demás personas que anteceden.
- c) En el caso de camiones de 3 ½ toneladas y hasta 18 toneladas, así como en el caso de tractocamiones, a la persona física que figure como el asegurado de la Póliza y/o endoso correspondiente o en su ausencia, el conductor del Vehículo asegurado.
- d) A los demás Ocupantes del Vehículo asegurado, sólo cuando resulten afectados por una Descompostura o Falla Mecánica y/o Accidente automovilístico del propio vehículo. El número de Ocupantes será limitado al máximo número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación del Vehículo asegurado.

1.2. Para efectos de asistencia técnica, el vehículo al que se refiere la Póliza será exclusivamente el que figura en la carátula de la misma y/o endoso subsecuente. Sin embargo, la presente cobertura no surtirá efectos para vehículos de alquiler, con o sin conductor; de peso superior a 3,500 kilogramos o vehículos cuyo modelo tenga una antigüedad superior a los veinte años.

2a TERRITORIALIDAD

Las Coberturas, excepto para tractocamiones y vehículos de más de 3 ½ toneladas, serán aplicables sólo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y se prestarán desde el Kilómetro "0" (cero) determinado conforme a la cláusula 1ª Definiciones de las condiciones generales, siempre y cuando el vehículo no pueda circular por descompostura, falla mecánica o Accidente automovilístico en la vía pública.

Las Coberturas relativas a un vehículo de entre 3 ½ toneladas y 18 toneladas o de un tractocamión se prestarán cuando el Evento ocurra dentro de la República Mexicana, dentro del Kilómetro "0" (cero) determinado conforme a la cláusula 1ª Definiciones.

3a COBERTURA: REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

a) Para Automóviles y vehículos de hasta 3.5 Toneladas:

En caso de que el Vehículo asegurado no pudiera circular por Descompostura o Falla Mecánica o por Accidente automovilístico, MAPFRE se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado, Conductor Habitual o representante, siempre y cuando el vehículo se encuentre en vías accesibles para su traslado, tales como autovías, calzadas, autopistas, vías o caminos que permita el acceso de la unidad de remolque con maniobrabilidad suficiente para realizar el traslado.

Queda entendido que el traslado del vehículo se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

En caso de que se requiera trasladar el vehículo a un taller distinto al que inicialmente se había solicitado, el asegurado o Conductor Habitual tendrá la obligación de dar aviso a la central de Siniestros de MAPFRE para que pueda otorgarse el servicio.

En todos los casos, el asegurado, Conductor Habitual o representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado o remolque del vehículo, o bien, recabar el inventario de objetos que se encuentren en el vehículo, debidamente firmado, de acuerdo con los formatos que utilice el prestador del servicio.

El importe máximo de indemnización por el servicio de remolque o arrastre será de 65 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por evento. El costo que exceda de ésta cantidad será cubierto por el asegurado, Conductor Habitual o representante, directamente a quien preste el servicio.

El límite máximo de Eventos que se podrán reclamar por los riesgos amparados en el presente inciso será de un Evento al día y de dos Eventos al año, durante la vigencia de la Póliza y/o endoso correspondiente.

b) Para vehículos pesados y tractocamiones.

En caso de que el Vehículo asegurado no pudiera circular por Descompostura o Falla Mecánica o Accidente automovilístico, MAPFRE se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado o conductor del Vehículo asegurado, siempre y cuando el vehículo se encuentre en vías accesibles para su traslado, tales como autovías, calzadas, autopistas, vías o caminos que permita el acceso de la unidad de remolque con maniobrabilidad suficiente para realizar el traslado. En caso de encontrarse en una ruta de difícil acceso, será responsabilidad del asegurado, conductor o representante del mismo llegar al punto en donde la grúa pueda circular.

Queda entendido que el traslado del vehículo se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

En caso de que se requiera trasladar el vehículo a un taller distinto al que inicialmente se había solicitado, el asegurado o conductor del vehículo tendrá la obligación de dar aviso a la central de Siniestros de MAPFRE para que pueda otorgarse el servicio.

En todos los casos, el asegurado o conductor del vehículo o representante del mismo deberán acompañar a la grúa durante el traslado o remolque del vehículo, o bien, recabar el inventario de objetos que se encuentren en el vehículo, debidamente firmado, de acuerdo con los formatos que utilice el prestador del servicio.

El importe máximo de indemnización por el servicio de remolque o arrastre, será de 80 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El costo que exceda de ésta cantidad será cubierto por el asegurado o conductor del vehículo o representante del mismo, directamente a quien preste el servicio.

El límite máximo de Eventos que se podrán reclamar por los riesgos amparados en el presente inciso será de un Evento al día y de dos Eventos al año, durante la vigencia de la Póliza y/o endoso correspondiente.

4a ASPECTOS GENERALES DE LA COBERTURA

4.1 Imposibilidad de notificación a MAPFRE

Los servicios a los que se refiere la cobertura de Asistencia Vial establece la única obligación a cargo de MAPFRE y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad de la persona afectada para solicitar los servicios amparados en la cobertura de Asistencia Vial a MAPFRE, en los términos de este

contrato, dicha persona podrá acudir directamente a Terceros a solicitar los servicios de grúas. A consecuencia de esto el Beneficiario podrá solicitar el reembolso de las sumas erogadas, sin exceder de los límites establecidos.

a) Remolque sin previa notificación a MAPFRE

En caso de Descompostura o Falla Mecánica o Accidente automovilístico que requiera la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación a MAPFRE, el asegurado, conductor, Beneficiario o su representante, deberán contactarse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del Siniestro con la cabina para la atención de Siniestros de MAPFRE.

A falta de dicha notificación, MAPFRE considerará al Beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

b) Presentación de las reclamaciones.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días de la fecha en que se produzca.

Para que el Beneficiario pueda recibir el reembolso de los gastos efectuados deberá presentar las facturas correspondientes de los gastos realizados, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, incluyendo los comprobantes de la reparación del vehículo en caso de Descompostura o Falla Mecánica; así como todos documentos médicos que avalen el tratamiento de la enfermedad, lesión o traumatismo o acta de defunción correspondientes.

5a EXCLUSIONES

5.1. No son objeto de ésta cobertura las prestaciones y hechos mencionados en el clausulado general de la Póliza principal y, además, los siguientes:

5.1.1. Los causados por mala fe del asegurado o del conductor;

5.1.2. Los derivados de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades

ciclónicas; salvo mención en contrario;

5.1.3. Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular; salvo mención en contrario;

5.1.4. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz;

5.1.5. Los derivados de la energía nuclear radiactiva;

5.1.6. Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y, en general, empleo de vehículo sin consentimiento del asegurado.

5.1.7. Los servicios que el asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de MAPFRE, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los Terceros encargados de prestar dichos servicios;

5.1.8. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias;

5.1.9. La asistencia y gastos de Ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, 'rides' o 'autostop';

5.1.10. El servicio de grúa cuando, derivado de un mismo Accidente automovilístico, se haya proporcionado previamente el servicio de grúa como parte de la cobertura de daños materiales.

5.1.11. Cobertura para motocicletas.

5.1.12. Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos; y

5.1.13. Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.

5.2. En adición a lo establecido en la cláusula décima de esta cobertura, no son objeto de cobertura, para vehículos de más de 3 ½ y hasta 18 toneladas y/o tractocamiones, los siguientes conceptos:

5.2.1. Los reembolsos solicitados a MAPFRE, por cualquiera de los Beneficiarios;

5.2. Esta cobertura en ningún caso proporciona los servicios de asistencia cuando:

5.2.1. El Siniestro ocurra, durante viaje o vacaciones, después de los primeros sesenta (60) días naturales consecutivos;

5.2.2. El Vehículo asegurado y/o el asegurado y/o el Beneficiario participe en cualquier clase de carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, así como competiciones o exhibiciones; y

5.2.3. Los servicios de Asistencia que sean consecuencia directa de:

a) Operaciones bélicas ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, invasión, rebelión, insurrección, subversión, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, huelgas, movimientos populares o cualquier causa de fuerza mayor;

b) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares;

c) El remolque de vehículos de más de 3 ½ toneladas y hasta 18 toneladas y/o tractocamiones con carga;

d) Sacar vehículos de más de 3 ½ toneladas y hasta 18 toneladas y/o tractocamiones atascados o atorados en baches o barrancos;

e) En labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones mayores, así como la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el asegurado y/o Beneficiario o por un tercero;

6a OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta cobertura, el asegurado solicitará a MAPFRE a los teléfonos de atención la asistencia correspondiente, e indicará sus datos identificativos, la matrícula o número de placas del Vehículo asegurado y el número de Póliza, así como el lugar donde se encuentra y precise la clase de servicio que requiera. El importe de estas llamadas telefónicas será por cuenta de MAPFRE.

7a CESIÓN DE DERECHOS

Los asegurados consienten, desde ahora, en que al momento en que MAPFRE efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta cobertura, cederán a la misma todos los derechos que les asistan frente a Terceros, y se obligan a extenderle los documentos que se requieran.

8a POLÍTICAS DE SERVICIO

Los servicios a que se refiere esta cobertura se prestarán directamente por MAPFRE o por Terceros con quienes la misma contrate bajo su responsabilidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impida.

Por lo que se refiere al vehículo, las disposiciones operarán sólo cuando el vehículo se use por el asegurado o conductor habitual, o por persona que cuente con su consentimiento expreso o tácito.

9a SITUACIONES NO PREVISTAS

Todo lo no previsto en esta cobertura, se regirá por las condiciones generales y, en su caso, las especiales de la Póliza principal de automóviles.



CONDICIONES
PARTICULARES DE
LA COBERTURA
INTEGRAL EN EL
EXTRANJERO

CLÁUSULA 1ª COBERTURA

No obstante lo establecido en la cláusula 3a Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, inciso 3.10 de las condiciones generales de la Póliza, la misma se extiende a cubrir, cuando se haga constar su contratación, daños y perjuicios por lesiones corporales y/o daños materiales ocasionados por el asegurado o el conductor autorizado a conducir el vehículo protegido por esta Póliza, cuando se vea involucrado en procedimientos penales, civiles o administrativos, originados por un accidente de tránsito ocurrido en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde participe el Vehículo asegurado en la Póliza.

La Cobertura Integral en el Extranjero cubierta por MAPFRE comprende:

- 1.1. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas como Límite Único y Combinado.
- 1.2. Gastos Médicos Ocupantes.
- 1.3. Asistencia en el camino.
- 1.4. Asesoría al asegurado, a su representante o al conductor en la presentación y/o atención de denuncias donde el Vehículo asegurado participe.
- 1.5. Negociación y/o Defensa del asegurado ante cualquier reclamación o demanda originada por los daños cubiertos por esta cobertura.

CLÁUSULA 2ª LÍMITES DE COBERTURA

- 2.1. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas como Límite Único y Combinado con una suma asegurada de \$100,000.00 dólares americanos. No obstante lo anterior, esta cobertura ofrece cobertura con los límites de responsabilidad mínimos requeridos por la autoridad estatal de cualquier estado continental de los Estados Unidos de Norteamérica en donde suceda el accidente.
- 2.2. Gastos Médicos Ocupantes con una suma asegurada de hasta \$5,000.00 dólares americanos por persona y hasta \$25,000.00 dólares americanos por accidente.
- 2.3. Asistencia en el camino con una suma asegurada de hasta \$75.00 dólares americanos por evento, con un máximo de 2 eventos por vigencia.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES

En adición a lo pactado en la cláusula 4a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

3.1. Conductores menores de 18 años.

3.2. Cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un Uso diferente al Particular.

3.3. Cuando el Conductor y/o Contratante resida de forma permanente o principal en los Estados Unidos de Norteamérica.

3.4. Cuando el Vehículo asegurado esté registrado en los Estados Unidos de Norteamérica, a menos que dicho vehículo esté registrado en los Estados Unidos de América y en México.

3.5. Cuando el asegurado o el conductor provoque el accidente en forma intencionada a juicio de las autoridades judiciales o administrativas en su caso.

3.6. Cualquier responsabilidad asumida conforme a cualquier contrato o consignación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, vehículos arrendados.

3.7. Eventos ocurridos en territorio mexicano.

3.8. Asistencia Vial como resultado de un siniestro como una colisión, incendio, inundación o vandalismo.

3.9. Asistencia Vial como resultado de que el vehículo asegurado se haya estacionado en un lugar ilegal o haya sido incautado en cumplimiento de la ley.

3.10. Asistencia Vial por exigencia de los oficiales de cumplimiento de la ley por obstrucción del tráfico, incautación, abandono, estacionamiento ilegal o cualquier otro incumplimiento de la ley.

3.9. La cobertura no se proporcionará en casos de emergencias que resulten del uso de alcohol o drogas, o del uso del vehículo asegurado para fines ilegales.

3.10. El costo de cualesquiera partes, llantas, llaves o fluidos que el vehículo asegurado pudiera requerir mientras es arrastrado.

ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE USUARIOS.

MAPFRE hace de su conocimiento al contratante, asegurado y beneficiarios, la siguiente información:

1. Datos de la Unidad Especializada de Atención de Usuarios (UNE).

MAPFRE pone a su disposición la Unidad de Atención Especializada (UNE), donde le atenderán de lunes a jueves de 8:00 horas a 17:00 horas y viernes de 8:00 horas a 14:00 horas, con número de teléfono 5230 7090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Colonia San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03800, con correo electrónico UNE@mapfre.com.mx.

2. Datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Se pone a su disposición en su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, Ciudad de México, Código Postal 03100, con número de teléfono (55) 5340 0999 y (800) 999 80 80, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página de internet <http://www.condusef.gob.mx/>, o en cualquiera de sus delegaciones estatales.

MAPFRE México, S.A., hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: www.mapfre.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de marzo de 2023, con el número CNSF-S0041-0005-2023/CONDUSEF-005633-02.

